

***LOS ÓRDENES JURÍDICOS DE LA INTEGRACIÓN  
Y EL ROL DEL DERECHO INTERNACIONAL***

***TESIS DE GRADO***

Presentado por:

**Stacyann A. S. Shaw**

Escuela de Graduados, Facultad de Derecho, Universidad de Chile en cumplimiento  
de los requisitos del Grado de Magíster en Derecho Internacional.

enero de 2002

Profesor Guía: Jeannette Irigoien

## ***AGRADECIMIENTO***

Hacer este programa ha sido una experiencia muy grato para mí, no sólo por el aspecto académico, sino también porque a través de él, he tenido la oportunidad de aprender una variedad de lecciones, y crecer.

Estoy muy agradecida por haber tenido la oportunidad de hacer este Magister, y tomo esta oportunidad de agradecerles a todos que en algún momento u otra, me dieron la mano, o simplemente una palabra de apoyo.

A la Agci (Agencia Chilena de Cooperación Internacional) que fue el instrumento principal en traerme a Chile, al cuerpo académico y administrativo de la Escuela de Graduados, y a todos que me han acogido aquí, por el apoyo infalible de mi casa, les doy las gracias, y espero que este trabajo sea digno de sus esfuerzos.

*Una pequeña ciudad, y pocos hombres en ella; y viene contra ella un gran Rey....Entonces dije yo: Mejor la sabiduría que la fuerza, aunque la ciencia del pobre sea menospreciada, y no sean escuchadas sus palabras.*

*Mejor es la sabiduría que las armas de guerra.*

*Eclesiastés 9:14-18.*

## ***SIGLAS***

ACP	África, Caribe y Pacífico
AEC	Asociación de Estados del Caribe
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas
CARICOM	Comunidad del Caribe
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CSME	Caricom Single Market and Economy
EEUU	Estados Unidos
GATT	General Agreement on Tariffs and Trade
ICC	Iniciativa para la Cuenca del Caribe
NOEI	Nuevo Orden Económico Internacional
OECD	Organización de Estados del Caribe Occidental
OMC	Organización Mundial de Comercio
PIB	Producto Interno Bruto
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte

## ***ÍNDICE***

Introducción	1
<b><i>PARTE I: ANTECEDENTES. PERSPECTIVAS Y ELEMENTOS DE ANÁLISIS</i></b>	
I. Perfil de las Formas y Alcances de la Integración Económica	9
II. Vínculos Comerciales entre la Unión Europea, Mercour y Caricom	23
III El Proceso de Globalización	43
<b><i>PARTE II: ASPECTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EUROPEA, MERCOSUR Y CARICOM</i></b>	
IV. Relaciones entre el Derecho de los Tratados de Integración y el Derecho Interno de sus Integrantes	54
V. El Concepto de Comunidad	74
VI. El Derecho Comunitario	87
<b><i>PARTE III: CONCLUSIONES</i></b>	
Conclusión	104
Anexos	109
Bibliografía	118

## **INTRODUCCIÓN**

Una observación rápida del Nuevo Orden Internacional surgido después de la caída del Muro de Berlín y del agotamiento del sistema comunista, nos hace percibir claramente que estamos en presencia de una política planetaria o globalizada. Esta afirmación se hace cada vez más tangible ante la existencia de un mayor desarrollo de las comunicaciones y de la información, lo que, sin duda, provoca en materia política una mayor interdependencia de las naciones.

Esta interdependencia y la integración entre países generan la necesidad de alcanzar una autonomía política-económica, no solo al nivel de país sino de región, borrando la antigua pretensión de hacerlo aisladamente. En el mundo actual, ni los países pequeños ni los países grandes pueden permanecer aislados dentro de una región. Esta nueva etapa del capitalismo mundial nos hace pensar en una riqueza de las regiones y no como se habló en el pasado de la riqueza de las naciones. Es evidente que este último concepto está siendo erosionado al tener los países que ceder soberanía dentro de los procesos de integración para una concreción futura.

Este marco teórico referencial nos demuestra claramente que la caída de fronteras no es sólo en el aspecto económico sino también en lo ideológico, político, social y cultural con el fin de poder integrarse países diferentes dentro de una misma región geográfica. El mundo marcha hacia un estado de continentalismo y en su nuevo

ambiente la verdadera bandera de los pueblos involucrados será el comercio intra y extra regional.

La realidad del mundo contemporáneo hace que las variables de análisis político, doméstico e internacional, se funden estrechamente, creando los procesos de integración económica una perspectiva de análisis triple: la interna, la regional y la internacional.

Un bloque comercial es una asociación de países que van a suprimir gradualmente las barreras aduaneras y las de otro tipo, con el objeto de aumentar su capacidad de negociación y de producción, mejorando sus economías de escala. La tendencia mundial nos muestra regiones del planeta muy bien diferenciadas de países menos industrializados o desarrollados, en torno a países llamados centrales. Este proceso se ve por bloques como la Unión Europea, el NAFTA, el MERCOSUR, la Comunidad Andina y el CARICOM

Para esta investigación, los bloques regionales destacados son:

1. La Unión Europea – plasmada en un proceso de integración regional que agrupa quince países miembros con la posibilidad de expansión hacia el Oeste.

2. NAFTA – compuesto por los Estados Unidos, Canadá y México con el objetivo de constituir una zona de libre comercio a diez años de plazo y vigente desde el 1 de enero de 1994.
3. MERCOSUR integrado por cuatro miembros plenos: Argentina, Brasil Paraguay y Uruguay, con dos Asociaciones de LIBRE comercio con Chile y Bolivia y la posibilidad de incorporar el resto de los países del Pacto Andino en una Asociación similar.
4. CARICOM – una iniciativa de integración de los países caribeños que consta con la cooperación política y la creación de un mercado común entre los miembros.

Aquí cabe destacar la diferencia entre una agrupación comercial y una agrupación integracionista. El ALCAN es un ejemplo de un acuerdo comercial, que busca simplemente un arreglo comercial, el libre comercio entre las partes, sin involucrar directamente el dinámico social o cultural entre los países integrantes. Las organizaciones de cooperación tienen una función de cooperación que no afecta las competencias internas de sus miembros y dejan intacta la estructura fundamental de la sociedad internacional contemporánea formado por los estados soberanos. A diferencia, las organizaciones de integración son organizaciones supranacionales que tienen como objeto la unificación – al menos parcial y sectorial – de sus territorios y de los problemas de los Estados que las componen. Ataca el exclusivismo territorial de la soberanía de los Estados y pone en entredicho la



estructura de la sociedad interestatal y rechaza el concepto tradicional de la invisibilidad de la soberanía.

En este nuevo marco de integración, agrupación y globalización mundial, las partes involucradas han entrado en un régimen de coordinación y armonización de sus legislaciones, política exterior tal como interior, para lograr las metas de la organización respectiva.

Con esta armonización de leyes y políticos, y con la agrupación de varios Estados soberanos, surge la pregunta de cómo obligar y vigilar que dichos miembros cumplan con las normas establecidas de tal manera que el Estado, o bien, el sistema social busque la manera de obligar a sus particulares a cumplir con sus normas para mantener el orden social.

Se trata entonces, de un nuevo cuerpo de derecho, al cual los Estados participantes acuerdan ceder hasta cierto punto, sus derechos soberanos y cumplir con las normas comunitarias. Como en todas áreas del derecho internacional, este nuevo cuerpo de derecho se va desarrollando no sólo por palabras escritas y ratificadas por las partes, sino también por la costumbre, la práctica, o sea, que se va desarrollando con cada nueva situación que se tiene que arreglar, con cada controversia o dificultad.

Se habla de lo que se ha llegado a llamar el derecho comunitario. En este estudio, se propone examinar este nuevo cuerpo de derecho, lo cual se hará al examinar organizaciones que han logrado instituir en sus territorios, este sistema del derecho comunitario

En este trabajo, se propone ver unas tendencias y perspectivas de los acuerdos regionales, en Europa, América Latina y el Caribe (en particular el Caribe anglófono), con especial atención a los vínculos entre ellos. Por otra parte, se propone examinar las relaciones entre el derecho internacional (los tratados firmados por los países miembros) y el derecho interno (el instrumento por el cual se dará efecto a dichos tratados, con el fin de señalar la importancia de esta relación, del denominado derecho comunitario, en el eficaz y exitoso funcionamiento de los acuerdos de integración económica, social, política, cultural.

Para examinar estas relaciones, se parte de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el rol de las agrupaciones de países pequeños en el esquema de globalización? ¿Cómo se realiza ese rol, y cuáles son los efectos en los países miembros? ¿Cuáles son los alcances de los nuevos acuerdos comerciales intraregionales, y cuáles son las implicaciones de ellos en los miembros de los bloques pequeños? Nuevamente, ¿Cuál es el rol del derecho comunitario y cual es su efecto en el desempeño de estos acuerdos?

El trabajo se basará en fuentes secundarias de literatura sobre los aspectos teóricos y conceptuales y procesos dinámicos, documentos ministeriales discursos y

resoluciones oficiales de foros internacionales, tal como análisis multilateral de organizaciones como la CEPAL, el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio, e incluirá estudios de caso, *case studies* de la jurisprudencia internacional y comparativa en cuanto a la aplicación de decisiones tomados al nivel regional dentro de la normativa nacional.

Las argumentaciones que se encuentran con relación a estos temas incluyen los siguientes:

- La especificidad de los pequeños países y bloques requiere atención particular en las negociaciones internacionales.
- Estos países y bloques necesitan un “tratamiento especial y diferencial” en los acuerdos multilaterales
- Es vital que la parte más débil, o sea, los grupos todavía en un proceso menos avanzado de desarrollo, tomen las medidas necesarias para fortalecer sus sistemas internos de organización con el fin de prepararse para articular y defender sus intereses. Estas deben incluir más participación de la sociedad civil y el sector privado dentro de estos procesos.

El trabajo de investigación constará de cinco capítulos. Los primeros 3 capítulos, marcarán la base teórica y conceptual, el contexto actual de las relaciones

interregional, y su efecto en la nueva economía política global, y considerando la dinámica de los países y las regiones pequeñas. También marcará los elementos fundamentales del derecho comunitario, y su estado actual de desarrollo en las distintas organizaciones que se estudian. En capítulo IV se planteará una caracterización de la situación actual de estas relaciones comerciales interregionales, con un enfoque en las implicaciones para las economías pequeñas. El capítulo V analizará los factores que han llevado a cabo esta situación, destacando el progreso de los países pequeños dentro de sus organizaciones de integración económica (y el rol que tiene el derecho comunitario en este proceso), y su avance como bloque insertándose en el nuevo orden mundial.

El trabajo concluirá que en el contexto de la economía política global, falta una representación eficaz de los países / economías pequeñas, los cuales son necesariamente por mayor parte representados por organizaciones relativamente pequeñas, y todavía en proceso de desarrollo, y que dicha representación necesitará un fortalecimiento de política dentro de tales organizaciones. Esta representación tendrá una relación directa con el rol que se identifique para tales naciones en las negociaciones interregionales, como las negociaciones sobre el convenio LOMÉ. Al mismo tiempo, se concluirá el trabajo teorizando que los países y organizaciones que han incorporado el derecho comunitario dentro del marco jurídico de sus órganos, son los que más han logrado las metas de inserción e integración. Con esta base, se puede concluir que para el buen y exitoso funcionamiento de tales acuerdos,

sean intra o interregional, se exigirá la adopción, aunque sea limitada, de unos de los principios del derecho comunitario, adaptados a las condiciones y realidades específicas a los estados y organizaciones miembros.

***PARTE I***

***ANTECEDENTES, PERSPECTIVAS Y ELEMENTOS DE  
ANÁLISIS***

## **CAPÍTULO I: PERFIL DE LAS FORMAS Y ALCANCES DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

La expresión “Integración económica” es bastante reciente, siendo utilizada en su sentido actual después de la segunda guerra mundial, en un período caracterizado por la elevada interdependencia económica, el surgimiento de nuevos polos industriales y por la transnacionalización de capital. Se la define como el retiro significativo de las fronteras políticas y económicas existentes entre los países.

***Aida Kemelmajer de Carlucci<sup>1</sup> habla de dos tipos de integración:***

Integración positiva, que se logra, fundamentalmente, a través de la armonización de normas, por lo que se trata de una función de naturaleza legislativa.

Integración negativa, que hace relación a una función de naturaleza judicial, y cuyos instrumentos son el efecto directo de las normas comunitarias y la prioridad del derecho comunitario sobre el derecho interno.

En los tiempos modernos, y de acuerdo con la doctrina actual, existen varias formas de integración que han venido desarrollándose en forma progresiva, en varias zonas y regiones del mundo. Estas formas de integración son las siguientes:

---

<sup>1</sup> Aida Kemelmajer de Carlucci *Integración y jurisdicción* Facultad de Derecho, Las Facultades Metropolitanas Unidas, Serie Internacional, VI, año 10, No. 16, 1996, p. 195.

**Zona de libre comercio** comprende el espacio de dos o más países en los cuales se eliminan substancialmente los derechos aduaneros y otras formas de restricción comercial para el comercio de productos originarios de cada región. Asimismo, implica la reducción creciente de tarifas, que tiene por objeto, en un tiempo determinado, igualar el régimen tributario.

Al final de su implantación, deberán circular todos los productos de todos los países partícipes, sin gravámenes aduaneros, ni tarifas fronterizas, a fin de que todos los productos sean consumidos como si fuesen del propio estado en el cual fueron elaborados.

- I. **Unión Aduanera** comprende la aplicación, por parte de los países miembros, de las mismas tarifas y, esencialmente, de la misma política comercial para el comercio de productos originarios de otros países miembros de la región. El establecer una unión aduanera es tanto o más complejo que la institución de una zona de libre comercio. Todos los países de la comunidad tienen, fuera de la vida comunitaria, relaciones de comercio con otros terceros estados y, por tanto, una necesidad de convivencia y relación con el mundo exterior.

Las naciones partícipes de la comunidad en situación más deprimida, normalmente reciben períodos de gracia para ajustarse a las tarifas



aduaneras, a fin de que puedan fortalecerse y enfrentar el proceso integracionista.

2. Mercado Común presupone las dos formas clásicas de integración arriba citadas, y además, la libertad de circulación de servicios y factores productivos (capital y trabajo), con la eliminación de todas las formas de discriminación. En el caso de la Unión Europea este modelo de integración constituye un paso más adelante en dirección hacia una auténtica unión en razón de la introducción de políticas comunes en sectores diferentes al comercial política agrícola, ambiental regional, industrial, de transporte, de comunicaciones.

El mercado común existe “desde que, cumplido los requisitos, los países en su cronograma de integración, reservan para la etapa siguiente la unificación monetaria, fiscal y cambiaria, postergando para una ulterior fase decisiva, en razón de lo delicado del tema, al factor trabajo.”<sup>2</sup>

3. Unión económica se la considera como el estado más perfecto de integración económica y social al cual se llega cuando se agrega al mercado común toda la coordinación afinada de armonización jurídica en los sectores de la economía que trascienden lo tarifario, lo tributario y lo

mercantil, arribando a lo monetario, a lo cambiario, a lo financiero y a lo fiscal propiamente dicho.

### 1.1 El Bloque Comercial

El mundo de hoy se encuentra dividiéndose entre bloques comerciales, pero ¿Qué es un bloque comercial? Esto se ha definido como un acuerdo económico preferente entre un grupo de países. Se ha dicho que hay tres características comunes de todo bloque comercial. En primer lugar, surgen de un temor político. Por ejemplo, la comunidad europea fue propuesta por Robert Schuman sólo cinco años después de la segunda guerra mundial.<sup>3</sup> Después de dicha guerra, los líderes de Europa occidental intentaron unir sus países tan fuertemente que nunca pelearían de nuevo entre ellos. Querían especialmente involucrar a Alemania en un proceso de cooperación para que nunca volvería a cometer agresión contra los otros como lo hizo tres veces a partir de 1866. En otras palabras, se podría decir que el miedo de la guerra dio luz a la unión. Con respecto al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se ha dicho que se trataba de otro tipo de miedo; es decir el imperativo político que llevó a cabo la expansión del Acuerdo de Libre Comercio EEUU – Canadá en un bloque más amplio, fue el miedo del éxito de la Comunidad Europea y la creciente fuerza económica de Japón. En segundo lugar, los bloques proponen

<sup>2</sup> Carlos Alberto Gomes Chiarelli Mateo Rota Chiarelli, *Integración: Derecho y práctica* Ed. Ltr., 1992 p 58.

<sup>3</sup> W. Diebald *The Schuman Plan: A Study in Economic Cooperation 195-1959*.

liberalización comercial internamente, pero consiguen protección comercial externamente, como es el caso con la Ronda Uruguay de liberalización comercial, que en varias ocasiones ha chocado contra el tratamiento proteccionista de Europa en cuanto a la agricultura. En tercer lugar, los bloques tratan con la agricultura en una de dos maneras: la institucionalizan como la política central del bloque (como la Política Agrícola Común de la Comunidad Europea), o la desatendieron a propósito, como es el caso con el Tratado de Libre Comercio EEUU-Canadá.<sup>4</sup>

## 1.2 El Tratado de Libre Comercio

¿Para qué sirven los acuerdos del comercio internacional? ¿Quién gana, y qué es lo que ganan? El resultado ideal es que ambos países ganen. Dentro del marco teórico del comercio internacional se encuentran cuatro principios o conclusiones importantes. 1. El comercio internacional es un juego de suma positivo. 2. Con la existencia de libre comercio, hay un aumento del bienestar mundial. 3. La reducción unilateral de tarifas lleva a la eficiente asignación de recursos, mejorando el bienestar social. También, es importante para la realidad de los países pequeños; dichos países, debido a ese tamaño pequeño, necesitan abrirse al exterior. Todos los países tienen barreras proteccionistas o comerciales, y para llegar a una solución se ha propuesto el acuerdo de libre comercio como una panacea, pero eso no funciona sin defectos. Cuando un país liberaliza su sector externo, aunque sí se registre un aumento de bienestar social total, aun hay grupos y sectores que

---

<sup>4</sup> TLC EEUU – Canadá

experimentan efectos negativos. Incluso, la preocupación perpetua de que una economía pequeña más abierta implica menor control doméstico sobre la economía, siempre existe la preocupación de perder el control de la soberanía nacional. Krugman sugiere que un ALC entre países ubicados en distintos continentes o regiones rinde mayor intercambio comercial que con los países cercanos. (Krugman, 1991).

Según los autores, un acuerdo de libre comercio puede generar dos tipos de efectos: efectos estáticos y efectos dinámicos. Los efectos estáticos son aquellos cambios de corto plazo en los flujos comerciales, productos, empleo, bienestar, etc. resultados de la reasignación de los recursos productivos al reducir o eliminar las barreras comerciales. Los efectos dinámicos son los que indican una mayor integración comercial, generando efectos de más largo plazo. Estos incluyen la incorporación de nuevos productos e impactos en la tasa de crecimiento de la economía. Se supone que la creación de comercio aumenta el bienestar de los socios involucrados, mientras la desviación de comercio lo reduce.

Para los países de América Latina y el Caribe, la expansión de las compras efectuadas por los Estados Unidos en los años noventa ha contribuido a mejorar sus cuentas externas y a equilibrar la limitación de la demanda de otras direcciones de comercio.<sup>5</sup> En general, la actual globalización económica es percibido como una etapa más avanzada del proceso de creciente integración de los mercados de bienes,

servicios, capital y tecnología. Esto significa que la globalización corresponde a un estadio más desarrollado y más complejo del proceso de internacionalización de las empresas impulsado entre 1950 y 1970.

Hay efectos estáticos y efectos dinámicos, efectos sobre la inversión y la interacción entre inversión y comercio.

Se han identificado los costos y beneficios de los tratados de libre comercio. Dentro de los costos se identifican los siguiente:

- El riesgo de que los acuerdos produzcan efectos negativos debido a la presión de los plazos y la limitación de capital humano para llevar a cabo las negociaciones.
- La posibilidad de causar efectos negativos en la política macroeconómica interna como mercados rígidos, y hasta artificiales por la regulación implementado de acuerdo con el TLC.
- Distorciones en la política industrial y/o laboral en un esfuerzo de “emparejar la cancha”.
- Cambios no necesariamente positivos en las políticas sectoriales.

Los efectos estáticos positivos incluyen:

- mejora y estabilidad de acceso a mercados extranjeros
- reducción de medidas proteccionistas como las salvaguardias

---

<sup>5</sup> Véase anexo estadístico

- mejor posición negociadora para futuros TLCs.
- Convergencia en el crecimiento

Los efectos dinámicos positivos han incluido:

- mayor competencia y la posibilidad de explotar economías de escala pueden aumentar la eficiencia de los sectores productivos
- mayor inversión y tasas de ahorro, el cual lleva a un crecimiento adicional de largo plazo.
- Mayor estimulación de inversión extranjera, particularmente la inversión extranjera directa.
- La adopción de tecnología y nuevos procesos productivos, los cuales brindan un mejoramiento en el comercio en general.

Estos acuerdos de libre comercio, se examinará más adelante, en su ámbito interregional tanto como intraregional, junto con sus efectos y sus potenciales para conseguir un mayor nivel de desarrollo, integración e inserción internacional para los países de América Latina y el Caribe

### **1.3 El desarrollo de la estrategia de integración de América Latina y el Caribe**

Los países latinoamericanos han enfrentado un mundo en cambio. La creciente interdependencia económica, el fortalecimiento del regionalismo, la emergencia de nuevas alianzas entre los países y el surgimiento de grandes desafíos internacionales

están configurando un nuevo sistema internacional. América Latina forma un subsistema regional dentro del sistema global y los países que la integran comparten un sentimiento de identidad regional, que coincide con la apreciación de los observadores externos. La revitalización de la integración y cooperación regional no sólo es demostrada por la renovación de los antiguos esquemas o el surgimiento de acuerdos de libre comercio. Los países latinoamericanos también están poniendo en marcha nuevas formas de cooperación en áreas tan diversas como el desarrollo de infraestructura, la integración energética, la integración física, la utilización de recursos naturales compartidos, el desarrollo tecnológico, la industria bélica y la concertación de política exterior. Más allá de las importantes variaciones que se observan en los acuerdos, virtualmente todos conciben ahora la integración como un proceso que debe contribuir a mejorar la inserción de los países de la región en la economía mundial y a intensificar sus vínculos comerciales, financieros, y de inversiones con los grandes centros internacionales. Si en el pasado la integración fue concebida como un instrumento de defensa colectiva contra las adversidades originadas en el sector externo, hoy tiende a ser concebida como un elemento más bien ofensivo y flexible que contribuye a mejorar la inserción internacional de América Latina.<sup>6</sup> En diversas áreas de América Latina se observa una importante disminución de las rivalidades históricas. Se ha dicho que la nueva actividad regional de América Latina ha sido motivada por tres factores principales: una renovada conciencia sobre el debilitamiento histórico de la participación

---

<sup>6</sup> Gert Rosenthal, *Un informe crítico a 30 años de integración en América Latina*, Nueva Sociedad, N° 113,

latinoamericana en los mercados comerciales y financieros internacionales y una preocupación de su posición en la economía global; la posición tradicional de que los mercados de la región son demasiados reducidos; el proceso de democratización de la región.<sup>7</sup>

El Mercosur, esquema de integración que comprende a las dos economías más grandes de Sudamérica y al sistema de comercio intrarregional más significativo de todo América Latina, provee el ejemplo más destacados de la opción subregional. Chile se asoció al Mercosur en 1996 mediante la suscripción de un acuerdo de libre comercio con esa entidad. La incorporación plena fue descartada por el momento debido a las diferencias entre los aranceles externos del Mercosur y de Chile y a la voluntad Chilena de conservar su libertad de negociación individual con terceros países. Bolivia también ha negociado un acuerdo de libre comercio con el grupo. Varios países se están preparando para negociar acuerdos de asociación con el Mercosur . Ahora se nota una cierta ambivalencia en el Pacto Andino, que durante sus años iniciales fue considerado como el esquema de integración más avanzado de América Latina y cuya estructura institucional siguió muy de cerca el modelo de la Comunidad Europea.

---

mayo-junio 1991, págs. 60-66.

<sup>7</sup> Alberto Van Klaveren, *América Latina en el mundo Anuario de Políticas Externas Latinoamericanas y del Caribe 1993-1996*.



En el pasado, los partidarios de la integración y la cooperación latinoamericana consideraban el regionalismo como una alternativa frente a la hegemonía estadounidense, mientras que los EEUU miraban con recelo las iniciativas orientadas a fortalecer la concertación de los intereses externos latinoamericanos. Pese a la creciente importancia del Mercosur, Brasil llegó a comerciar más con la UE que con América Latina. El regionalismo abierto presenta la ventaja de permitir el estrechamiento de las relaciones de América Latina con socios que se ubican fuera del continente americano. Cabe destacar que dos países de la región – México y Chile, forman parte del mecanismo de Cooperación Económica del Asia-Pacífico (APEC), que se ha propuesto completar un área de libre comercio entre todas las economías participantes hacia el año 2020.

Con la caída del muro de Berlín y el desmembramiento de la Unión Soviética, los Estados Unidos han quedado como única superpotencia mundial de finales del presente siglo. Por otro lado, la Europa surgida del Tratado de Roma ha aumentado significativamente su grado de integración socioeconómica y ampliado el número de países integrantes del sistema, logrando una importancia igual o mayor que la de los EEUU. Además de la integración de la Unión Europea, el mundo de la posguerra fría presenta nuevas situaciones importantes. Ha surgido una clara alternativa para el orden mundial ulterior a la guerra fría.

La expresión regionalismo abierto se encuentra con mucha frecuencia en la literatura sobre comercio internacional de los últimos años. Ha sido aplicado para clasificar acciones que tienden a incrementar la interdependencia entre los países de un grupo, hacia el libre flujo de comercio, capital, trabajo y conocimiento. En la realidad latinoamericana, esto ha significado la armonización de los regímenes regulatorios nacionales, o sea, una combinación de varias formas institucionales de liberalización comercial. Este interdependencia entre acuerdos de carácter preferencial, en general se trata de un tipo de integración regional llevado a cabo en un ambiente de liberalización y desreglamentación.

A lo largo de la década de 1990, los países latinoamericanos asociaron su proceso de apertura unilateral a una participación activa en las negociaciones multilaterales, en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio, y la negociación de acuerdos de libre comercio plurilaterales, interregionales y bilaterales.<sup>8</sup>

La liberalización comercial y preferencial y la adopción de marcos liberadores de la inversión extranjera por parte de las economías nacionales han permitido una expansión notable del comercio intrarregional y de las inversiones entre los países de la región. Actualmente todos los países de América Latina y el Caribe son miembros de la Organización Mundial del Comercio, y todos participan en acuerdos subregionales y regionales. Chile, México y Perú son miembros de la APEC,

---

<sup>8</sup> El año 1994 estuvo marcado por varios acontecimientos interrelacionados que pusieron de relieve la nueva complejidad de los procesos de liberalización comercial

mientras todos están en el proceso de negociar un acuerdo preferencial con la Unión Europea, y buscan solucionar sus conflictos con los países industrializados.

En los países latinoamericanos y caribeños, hay una percepción muy clara de que una de las condiciones más importantes para que el modelo exportador adoptado por ellos en los últimos 15 años pueda sostener e impulsar el crecimiento de sus economías es contar con un acceso seguro y previsible a los mercados importadores. Los países de la región han adoptado el regionalismo abierto como un mecanismo a través del cual los gobiernos pueden influir en los flujos de comercio e inversión, con fines de conducir su inserción económica sin perder su autonomía política. La concertación en agrupaciones subregionales permite conocer mejor las implicaciones de la convergencia y armonización de políticas de diversa índole, y en grupos pequeños y más homogéneos es posible evaluar con mayor precisión los costos y beneficios de la negociación de normas y disciplinas internas.

América Latina y el Caribe enfrentan así el desafío histórico de llevar adelante la convergencia entre los esquemas de integración. Actualmente, las negociaciones emprendidas por el Mercosur y la Comunidad Andina con vistas a constituir una zona de libre comercio de América del Sur en la que participen todos los países miembros de ambas agrupaciones y también Chile, ofrecen una valiosa oportunidad de profundizar la convergencia entre esquemas subregionales. Cabe destacar que los Ministros de Comercio del hemisferio se comprometieron a asegurar que el ALCA

podiera coexistir con acuerdos bilaterales y subregionales, en la medida en que los derechos y obligaciones bajo tales acuerdos no estuvieran cubiertos o excedieran los derechos y obligaciones contemplados en el ALCA.

## **CAPÍTULO II: VÍNCULOS COMERCIALES ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, EL MERCOSUR Y LA COMUNIDAD DEL CARIBE**

Casi todos los países de la región (Sudamérica y el Caribe) son miembros de esquemas subregionales de integración. Los países integrantes de MERCOSUR, la Comunidad Andina y del Mercado Común del Caribe se han comprometido a implantar aranceles externos comunes inferiores al 20% y con promedios que varían entre 10% y 15% y la comunidad del Caribe está en vías de ajustar su arancel externo común a parámetros más razonables. Los países del Mercosur tienen una estructura arancelaria muy parecida, aunque no hayan logrado su total homogeneización. Los aranceles aplicados en Argentina y Brasil son más elevados que los de Paraguay y Uruguay, lo que se explica, en parte, por el incremento de 3% que experimentaron los aranceles de los dos primeros en noviembre de 1997.

Tal como los países del Mercosur, los países de la Comunidad Andina están empeñados en aplicar un arancel externo común, cuyo máximo no debería superar el 20%, y que tendría cuatro niveles de 5, 10, 15 y 20%. Ha sido un empeño imperfecto, ya que Bolivia y Perú se encuentran aun eximidos de ello, y Ecuador lo aplica con varias excepciones. A pesar de las imperfecciones, los aranceles promedio de los cinco países integrantes se ubican entre los 9.7% y 13.7%. Además, con excepción de Ecuador, han consolidado sus aranceles máximos en la OMC, con algunas tarifas bastante elevadas para el sector agrícola. Así mismo, aplican a una

amplia serie de productos agrícolas un sistema de franjas de precios que puede llevar a aranceles variables muy altos.

Los países de la Comunidad Andina han otorgado un amplio rango de concesiones arancelarias dentro de los acuerdos de integración con otros países de la región, entre los cuales se destacan los acuerdos bilaterales con otros países de la ALADI, especialmente con Chile, y con los países del Mercosur en el caso de Bolivia, mientras que Colombia y Venezuela tienen varios acuerdos con países de la Cuenca del Caribe; con México, en el marco del Grupo de los Tres, con los países de la CARICOM, y con Cuba. Además, los países andinos han firmado acuerdos de comercio preferencial con Brasil y con Argentina.

A diferencia de los otros países de la región, Chile y México no forman parte de ninguna unión aduanera, aunque ambos han sido muy activos en la gestión y celebración de acuerdos de libre comercio con los demás países. Además, los dos son miembros del Área de Libre comercio de las Américas (ALCA). Mientras tanto, México ha otorgado prioridad a la consolidación de sus vínculos con los Estados Unidos, mediante la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994. Al mismo tiempo, ha tratado de mantener e intensificar sus anexos comerciales con el resto de los países de la región, mediante la suscripción del Acuerdo del Grupo de los Tres y de acuerdos bilaterales con Bolivia,

Chile, Costa Rica, Nicaragua y Uruguay y la negociación de semejantes acuerdos con Argentina y Brasil.

Chile, para poder aplicar una política de apertura unilateral, optó en 1976 por desvincularse del Grupo Andino, pero luego, en los años noventa, celebró acuerdos bilaterales de libre comercio con todos los países integrantes de esa agrupación. Chile presenta una estructura de aranceles pareja con un máximo arancelario en 1999 de 9%, que debe bajar a 6% en 2002. A pesar de las semejanzas, las políticas arancelarias de México son más heterodoxas que las de Chile en el sentido de que México aplica un arancel escalonado con un máximo y una media más altos que Chile.

En cuanto a los países integrantes del Mercado Común de Centroamérica, (MCCA), a mediados de 1993 se aprobó el nuevo Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), cuya estructura definitiva contempla un nivel mínimo de 0% para bienes intermedios no producidos en la región y de 10% para bienes intermedios y bienes de capital con producción, y una tasa máxima de 15% para los bienes finales. Junto con la implantación del arancel externo común, los países han logrado notables avances en la liberalización del comercio mutuo. Tal como ocurre en los demás esquemas de integración, las concesiones arancelarias suelen concentrarse en el tratamiento otorgado a los países con que se han celebrado acuerdos de integración, aunque en el caso de Centroamérica estas concesiones están menos difundidas que

en los países sudamericanos. La estructura del nuevo arancel externo común es bastante similar a la del MCCA.

Este panorama de las tendencias actuales en el comercio inter e intrarregional, de las formaciones de bloques y por lo tanto barreras comerciales, nos lleva a una pregunta de gran importancia en el estudio y la práctica de desarrollar tales bloques y acuerdos.

### **2.1 Relaciones exteriores de Chile**

En virtud de los acuerdos económicos internacionales y proyectos suscritos, Chile tiene compromiso con 63 países de América Latina, América del Norte, Europa y Asia-Pacífico, los cuales representan 95% de los intercambios comerciales y más del 90% de las inversiones extranjeras en Chile o de Chile en el exterior. Los instrumentos suscritos más relevantes se refieren a acuerdos para establecer preferencias comerciales, zonas de libre comercio, asociación política y económica y, en el campo de inversiones, los acuerdos de promoción y protección de inversiones y de doble tributación. El elemento común en todos los acuerdos es la liberación del comercio de bienes. Existen cuatro zonas de libre comercio en pleno funcionamiento. (Colombia, Ecuador, México y Venezuela), y se completará otras hacia el año 2004, (Canadá, Mercosur y Perú). Los acuerdos con Bolivia y Cuba sólo se refieren a preferencias comerciales para productos determinados. Para los demás, UE, ALCA, Centroamérica y Apec, se deberán concertar los respectivos programas de liberación de los intercambios.



América Latina es el primer socio comercial de Chile, y más de los dos tercios de las exportaciones industriales y más del noventa por ciento de las inversiones de Chile en el exterior están dirigidas hacia los mercados latinoamericanos.

### **2.1.1 Chile – Mercosur**

El Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile, fue firmado el 25 de junio de 1996 y entró en vigencia el 1 de octubre del mismo año, en el contexto del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo de 1980 (ACE 35). Durante la aplicación de este acuerdo, se han ido ampliando los objetivos, uno de los principales es la creación de una zona de libre comercio entre las partes. En este contexto, se ha ido avanzando en la dirección de una asociación de carácter político y económico. Dentro de los objetivos también figuran la promoción de desarrollo y utilización de la infraestructura física, con especial atención en el establecimiento de interconexiones bioceánicas,; la promoción de inversión recíproca, y el estímulo a la complementación y cooperación económica energética, científica y tecnológica.

El acuerdo dispone un conjunto significativo de normas comerciales para regular las relaciones comerciales entre los países, dentro del cual se comprometen a no aplicar en el comercio recíproco derechos distintos a los existentes, ni aplicar nuevas restricciones no arancelarias.

La importancia política y económica de profundizar los vínculos con el Mercosur obligan a avanzar en todos los campos que sea posible hacia una mayor integración y, por consiguiente, perfeccionar una Asociación Política y Económica y a continuar considerando la posibilidad de una adhesión. Los compromisos ya contraídos con el Mercosur son los que más se aproximan a los de una Asociación. La incorporación de Chile a la Reunión Presidencial y la participación de Chile en la Reunión de coordinación de políticas macroeconómicas constituyen avances de la mayor significación.

El comercio exterior se ha transformado desde mucho tiempo en el principal impulsor del crecimiento en Chile. Argentina en particular, ha constituido el principal destino de las inversiones privadas chilenas en el extranjero. El acuerdo de Mercosur tiene un rol participativo en el ámbito del régimen de Chile de regionalismo abierto. El acuerdo, junto con los acuerdos bilaterales vigentes en el marco de ALADI y de los acuerdos que el país ha decidido negociar a futuro, y las negociaciones multilaterales a través de la OMC, tienen como objetivo lograr la liberación del comercio de Chile con todas las regiones del mundo y así profundizar la internacionalización de la economía chilena.

### **2.1.2 Chile - Comunidad Andina**

Chile ha suscrito acuerdos bilaterales con los cinco países de la comunidad Andina, los cuales han conducido al establecimiento de zonas de libre comercio con Colombia, Ecuador y Venezuela. Con Perú se alcanzará esta meta en el año 2004, y

de tener éxito las negociaciones curso, la misma situación se presentará con Bolivia. La importancia política y económica para Chile obliga a iniciar relaciones con la Comunidad Andina y a profundizar los vínculos con cada uno de sus países miembros, muy especialmente con Bolivia y Perú. Por ello, se ha propuesto que la meta debe ser el establecimiento de una Asociación Política y Económica entre Chile y la Comunidad Andina. Es preciso que Chile busque su participación en la negociación de la zona de libre comercio en que ha decidido Mercosur y la Comunidad Andina. Dicha iniciativa por las agrupaciones indica la creación de una Zona Sudamericana de Libre Comercio, la cual puede dar lugar a una Asociación Política y Económica Sudamericana.

#### COMUNIDAD ANDINA: COMERCIO INTRARREGIONAL, 1997-2000.

##### VALORES TRIMESTRALES

(En millones de dólares y tasas de crecimiento)

Países	Crecimiento														
	1997			1998			1999			2000			2000		
	IVT	IT	III	IVT	IT	III	IVT	IT	III	IVT	IT	III	IVT	IT	III
Bolivia	55	52	80	95	83	49	68	63	111	55	87	84	11.0	28.7	34.0
Colombia	554	541	582	425	469	338	402	452	442	450	508	584	33.1	26.5	29.2
Ecuador	167	165	127	171	127	91	95	120	139	140	182	203	53.9	91.5	68.6
Perú	157	133	119	93	94	85	78	91	94	101	105	117	19.0	35.0	29.5
Venezuela	568	502	508	548	578	232	306	324	361	312	438	412	34.1	43.1	27.3
<b>Total CAN</b>	<b>1501</b>	<b>1393</b>	<b>1416</b>	<b>1331</b>	<b>1351</b>	<b>795</b>	<b>949</b>	<b>1049</b>	<b>1147</b>	<b>1056</b>	<b>1320</b>	<b>1400</b>	<b>32.9</b>	<b>39.2</b>	<b>33.5</b>

**Fuente:** CEPAL, División de Comercio Internacional y Financiamiento para el Desarrollo, sobre la base de información obtenida de la Comunidad Andina  
a Tasa de crecimiento con respecto a igual periodo

El acuerdo con México se base en la aplicación de una zona de libre comercio tocando materias como servicios e inversiones, mientras con Centroamérica las negociaciones para establecer un Acuerdo con Centroamérica culminaron en Octubre de 1999, y consta con una esquema de Tratado de Libre Comercio y es muy parecido al celebrado con México.

### **2.1.3 Chile - Unión Europea**

El Acuerdo de Florencia suscrito en 1996 establece como objetivo la creación de una Asociación Política y Económica y en particular, el compromiso de la liberalización progresiva y recíproca de todos los intercambios. Se establecieron compromisos en los ámbitos comercial, económico, cooperación e institucional. A fin de hacer coherente las diferentes negociaciones convenidas o propuestas, el programa de liberación de los intercambios deberían culminar hacia el año 2010 y en particular, armonizar posiciones con el Mercosur para llevar adelante en forma conjunta, el Diálogo Político con la UE. También se debe considerar negociaciones con los demás países de Europa, y en particular la negociación de una zona de libre comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio, compuesta por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

### **2.1.4 Chile - APEC**

Chile ha ofrecido, en el marco de APEC, la liberación total de sus intercambios, en condiciones de reciprocidad y equilibrio, para el año 2010. En el **Foro de**

**Cooperación Económica del Asia-Pacífico**, se ha puesto la meta de liberación de los intercambios en forma unilateral para el año 2010 en el caso de los países desarrollados, y 2020 en el caso de las economías en desarrollo. En 1997, Chile ofreció liberar sus intercambios el año 2010, con liberación recíproca y equilibrada. Chile ha anunciado su avance hacia dicha meta mediante la reducción unilateral de aranceles desde 11% hasta 6%. Tal meta implica la eliminación de aranceles para todo el mundo al no ser jurídicamente vinculante, no rigen las excepciones previstas por el artículo 24 de la OMC.

En efecto, Chile ha realizado mayores esfuerzos, y ha buscado insistentemente oportunidades de negociación con aquellos países o grupos de países con los que más comercia – EEUU, Mercosur, los países de la Comunidad Andina y la UE. La política de negociación del Area de Libre Comercio de las Américas, han tenido una importancia especial.

El Tratado vigente con Canadá incorpora los más altos derechos y obligaciones existentes hasta hoy en acuerdos de libre comercio firmados por Chile en materia de servicios e inversiones. Este acuerdo no tiene provisiones sobre materias de propiedad intelectual y asuntos técnicos, supuestamente porque las partes se satisfacen con los recursos de la OMC.

## **2.2 Unión Europea – América Latina**

La UE es un socio comercial principal y fuente de desarrollo de América Latina y Central. Recibe 20% de las exportaciones y tiene acuerdos económicos y comerciales con varios países de las regiones y ha instituido diálogo político para promover la democracia, la paz y el desarrollo económico en varios países de la región. En diciembre 1997, se firmó en México un “acuerdo Global” para la sociedad económica y coordinación política y se está negociando un acuerdo de libre comercio UE-México. En junio 1999, la primera cumbre de Río se juntaron líderes de la UE, América Latina y el Caribe para la creación de un nuevo diálogo el fortalecimiento de lazos económicos y comerciales y cooperación en asuntos de cultura, educación, y derechos humanos.

### **2.2.2 UE-MERCOSUR**

La Declaración de Sao Paulo fue aprobada en abril 1994 en la Reunión de Ministros de Relaciones exteriores del Grupo de Río y la UE se adoptó la decisión de establecer una nueva relación entre las regiones. A partir de ese momento, la UE aprobó importantes decisiones con el Mercosur. Los negociadores del Mercosur y la Unión Europea se juntaron por primera vez en el contexto del Comité UE-Mercosur de Negociaciones Biregionales julio 2-6, 2001 en Montevideo, Uruguay. Esta reunión fue la quinta de las negociaciones, con la meta de llegar a un Acuerdo de Asociación Interregional entre los dos bloques.

**EXPORTACIONES DEL MERCOSUR POR ZONAS GEOGRÁFICAS**  
(millones de dólares FOB. De cada año)

Zona	1994	1995	1996	1997
Intra – Mercosur	12 050	14 453	17 042	20 478
Unión Europea	16 757	18 012	18 103	19 323
América del Norte i	12 840	11 987	13 081	13 653
Resto de Asia ii	5 047	6 565	6 759	6 832
Comunidad Andina	2 704	3 448	3 144	3 958
Japón	3 053	3 578	3 585	3 661
MCCA	290	296	244	295
CARICOM	164	181	168	167
<i>Subtotal</i>	52.905	58.520	62.127	68.367
Resto del Mundo	9.223	11.975	12.871	14.750
<b>Total</b>	<b>62.129</b>	<b>70.495</b>	<b>74.998</b>	<b>83.117</b>

Nota i) América del Norte está conformado por Estados Unidos, Canadá y México

ii) Resto de Asia está conformado por todo Asia menos Japon

Fuente: ALADI

Elaboración Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Dirección de Estudios (Mayo, 1999).

Como el segundo proveedor más grande de inversión extranjera en América Latina, la UE ha sido un gestor importante en la reforma del sector público y el desarrollo del sector privado. Las exportaciones de la UE se han duplicado en los últimos 10 años, de modo que existe un superávit comercial entre América Latina y la UE. La UE se ha transformado en el primer socio comercial del Mercosur. Se ha llegado a una nueva etapa en las relaciones comerciales: la UE y México han llegado a un acuerdo de libre comercio mientras se negocia para liberar con Mercosur y Chile. El

esquema del Sistema General de Preferencias otorga acceso preferente a los mercados europeos para los países andinos y centroamericanos.

El grupo Mercosur no cederá ante la UE en la negociación del capítulo agrícola del futuro Acuerdo de Asociación, ya que continuará negándose a abrir sus mercados a cualquier producto subvencionado.

### **2.2.3 Chile – EEUU**

En el marco de la Cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), el presidente estadounidense George W. Bush, respaldó al mandatario chileno Ricardo Lagos, en las negociaciones para alcanzar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos al más breve plazo.

El Presidente Lagos indicó que en la reunión, que se concretó en China, "convinimos con el presidente Bush mantener el pie firme en el acelerador" respecto del trabajo de las comisiones técnicas por la aprobación de un próximo acuerdo entre ambas naciones.

Según señaló el jefe de Estado chileno, el Presidente Bush le dijo: "Mantengamos la presión para salir (con el acuerdo técnico) en diciembre".

En un encuentro sostenido con el presidente Lagos, en el marco de la Cumbre de Shanghai, el mandatario estadounidense confirmó que "en caso de obtener autorización del Congreso para negociar, nuestro país tendrá prioridad", dijo el jefe de Estado chileno.



Actualmente, el poder Legislativo estadounidense otorgó al Presidente el "trade promotion authority", conocido por su sigla de TPA, y que reemplaza al "fast-track", que permitiría al Presidente Estadounidense acordar el tratado con Chile sin necesidad de ser corroborado por los legisladores. Esta misma autorización de negociación es esperada por el Mercosur, para proseguir con expectativas más concretas, las negociaciones hacia la zona de libre comercio compartida.

Lo antedicho hace suponer que este tratado sería firmado durante el primer semestre del próximo año, porque "el documento se encuentra prácticamente listo y sólo faltan algunos detalles por concordar", precisó un funcionario de la delegación chilena.<sup>10</sup>

### **2.3 Mercosur – Comunidad Andina**

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) inauguraron en Lima una reunión, de tres días, para impulsar las negociaciones sobre la puesta en marcha de una zona de libre comercio entre ambos bloques. En la III Reunión de Negociaciones CAN-MERCOSUR, que se desarrolló en la sede de la CAN, participaron delegados de Bolivia, el Perú, Venezuela, Ecuador y Colombia, integrantes de la Comunidad Andina y de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, miembros del MERCOSUR. Un punto destacado de la agenda es el Programa de Liberalización Comercial y, más concretamente, el análisis de la cobertura, los plazos, el sector agrícola, el arancel base y los intercambios de listas

---

<sup>10</sup> Reportajes, MERCOSUR, octubre, 2001.

de productos, según informó la Secretaría General de la CAN en un comunicado. Otros aspectos de la negociación son los listados especiales de Ecuador y Paraguay, los mecanismos de salvaguardia y los cronogramas de posteriores reuniones, agrega el texto. Durante la reunión también habrá una puesta en común de información sobre aranceles y estadísticas de intercambios entre los dos bloques, que esperan terminar las negociaciones sobre libre comercio con éxito.

En la reunión del GMC, que se realizó este año en el Edificio Mercosur, el bloque que reúne a Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay decidió invitar al gobierno de Canadá a iniciar conversaciones en el formato cuatro más uno para constituir un grupo de negociación sobre comercio e inversiones, con el objetivo de avanzar en la mejora de las relaciones comerciales entre las dos partes, señaló Rosselli. El especialista explicó que esto se da dentro del convenio marco firmado en Buenos Aires en el año 98, que preveía este paso entre las partes.

El 16 de abril se firmó el acuerdo marco que prevé la creación de una zona de libre comercio entre el Mercosur y la Comunidad Andina, constando con una primera etapa para el establecimiento de un acuerdo provisorio para entrar en vigor en 1999. Este acuerdo sustituyó las preferencias negociadas bilateralmente por los países en el ámbito de la ALADI, con el objetivo de preservar y dinamizar los flujos de comercio existentes. En la segunda etapa, se negocia el acuerdo para la formación de

---

<sup>10</sup> Reportajes. MERCOSUR, 24 de octubre, 2001

una zona de libre comercio. También incluye compromisos en el marco de promoción de inversión entre los integrantes y proyectos de desarrollo de infraestructura.

Entre el Mercosur y el MCCA se ha firmado acuerdos sobre comercio e inversiones estableciendo un programa de cooperación para lograr los principales objetivos de estrechar las relaciones económicas en cuanto al comercio, las inversiones y la transferencia de tecnología, la protección y promoción de inversiones y la profundización de los vínculos comerciales entre los países miembros.

Con Canadá también se firmó el acuerdo de cooperación en el área de comercio e inversiones entre Canadá y los cuatro países miembros del Mercosur, por el cual Canadá ha llegado a ser considerado un “socio estratégico” en las futuras negociaciones en el ámbito del ALCA y la OMC.

#### **2.4 La Unión Europea y el Caribe**

A diferencia de América Latina, cuya conquista lleva el sello de España, el Caribe lleva la impronta de las rivalidades económicas de las grandes potencias europeas (Inglaterra, Francia, España, Holanda) y posteriormente los EEUU después de la segunda guerra mundial. El número de esos países son 29, 16 de los cuales son independientes y trece dependientes. Se estima entre 35 y 40 millones el número de habitantes del total de las islas caribeñas, ubicándose las más grandes y las más

populosas entre Cuba, Jamaica, República Dominicana, Haití y Trinidad-Tobago. Con sus antecedentes tan variados, dentro de los países del Caribe también existe sistemas políticos diversas. En el año 1973 Gran Bretaña accedió a la Comunidad Europea.<sup>11</sup> La mancomunidad de países de África, el Pacífico y el Caribe se hicieron “asociables” bajo el Tratado de Adhesión. En 1974 estos países se juntaron con los países Yaounde y seis otros países africanos independientes bajo los auspicios de la Organización para Unidad Africana y formaron el Grupo de países Africanos, Caribeños y Pacíficos. Este grupo presentó una posición de negociación unificada en las negociaciones que encaminaron el LOMÉ I, representando un ejemplo de cooperación entre norte y sur. Notablemente, estas negociaciones tomaron lugar bajo condiciones distintas a esas entre las partes y en su interés mutuo. Las partes del Lomé IV se comprometieron “avanzar sus esfuerzos comunes para contribuir a la cooperación internacional y la solución de los problemas internacionales de naturaleza económica, social, intelectual y humanitaria, en conformidad con las aspiraciones de la comunidad internacional hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial más justo y más equilibrado.”<sup>12</sup>

Mientras en el Tratado de Roma los países miembros exigieron reciprocidad y perpetuaban una división laboral neo-colonial, las negociaciones de Lomé tuvieron lugar en un tiempo de grandes cambios en la economía mundial. Eso porque los países del sur empezaron a darse cuenta de su importancia y poder como

<sup>11</sup> Tratado de adhesión de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, Jan 22, 1972, 1973 Gr. Brit. T.S. No. 1 (Cmd. 5179-1), O.J. Eur. Comm. Special Edition, March 1972.

<sup>12</sup> LOMÉ note I, preámbulo

productores de petróleo, mientras los Europeos se dieron cuenta de su necesidad de asegurar su acceso a este recurso. También temieron la formación de otras organizaciones como la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), y decidieron asegurar acceso a productos primarios también. Durante el periodo del Lomé I, los países en desarrollo se juntaron en la Asamblea General de la ONU para instar la adopción de la Carta de Derechos y Obligaciones Económicas de los Países y la Declaración y el Programa de Acción en el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.<sup>13</sup> El grupo de setenta y siete y la Conferencia de la ONU en el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), empezaron activamente a promover los intereses del sur en los foros internacionales. Esto buscó la creación de un orden comercial mundial más equitativo, basado en la solidaridad del sur, para asegurar acceso preferentes a los mercados del norte y la compensación adecuada para los recursos naturales del sur.

Aunque UNCTAD provee servicios técnicos importantes para las negociaciones entre norte y sur, el ausencia de poder real para afectar asuntos de comercio y finanzas (como lo tiene la OMC) lo hizo ineficaz. La comunidad respondió que nunca se había comprometido a mantener el margen preferencial para los productos ACP en sus mercados. Al final, la comunidad se acordó una provisión del Anexo XXIX del Lomé IV, destacando que estaba consciente de la necesidad de mantener en la aplicación general del convenio, la posición competitiva de los países ACP cuando sus ventajas en el mercado se afectaran por medidas relacionadas con la

---

<sup>13</sup> G.A. Resolución 3201 (VI) (Mayo I, 1974) y G.A. Res. 3202 (VI) (Mayo I, 1974).

liberalización comercial general. A través de qué mecanismos y hasta qué punto se apoyará la posición competitiva de los países ACP queda por verse.

Cuando el Convenio Lomé III fue negociado en 1983-1984, el ajuste estructural no fue el asunto dominante que es hoy en día. En el año 1987, este asunto se había hecho el asunto principal en cuanto al desarrollo. El FMI y el Banco Mundial ya habían prestado un total de 15 mil millones de dólares para los programas de estabilización o ajuste estructural para 50 países en desarrollo, incluyendo 29 Estados ACP de África y el Caribe. Se tomaron reformas económicas drásticas: devaluación, privatización, eliminación de controles de precios. EL tiempo para estos cambios fue 3 a 5 años, y los países ACP, mientras de acuerdo con las reformas, empezaron a tener graves problemas, que se manifestaron en riots. La comunidad, en ese momento aprobó medidas para ayudar a esos países, y en 1988 hizo una resolución destacando que aprobó la meta de ajuste estructural, la combinación y rapidez de reformas debería ser ajustada conforme a las circunstancias de cada país, se debía prestar más atención a la dimensión social, los gobiernos ACP deberían tener más contribución en planear las reformas.

Se ha aceptado que las relaciones entre la Unión Europea y los países en proceso de desarrollo han sido influido por la historia colonial de algunos de sus Estados miembros. Francia en particular ha tenido un papel decisivo en formar políticas europeas hacia la África. Al contrario, los países de América Latina no han recibido

este tipo de atención, aunque los factores económicos lo hayan indicado, especialmente tomando en cuenta el tamaño de su mercado para las exportaciones de la Unión Europea. En el Tratado de Roma, de 1957 no se hizo mención de los países no-asociados, ya que sólo se nombraron las colonias y territorios de los Estados miembros. El acto legal más significativo de la UE con respecto a los países de AL es la Regulación del Consejo de 1992, que todavía regula sus políticas hacia el sector. Un movimiento importante ha sido los mandatos por un Nuevo Orden Económico Internacional, impulsado por entidades internacionales como la ONU, en búsqueda de un orden económico más equitativo, a través de mercados más abiertos para las exportaciones de los países en proceso de desarrollo.

Lomé eventualmente abandonó los principios de reciprocidad que marcaron los acuerdos de Yaounde. Productos originados de los Estados ACP entraron a la comunidad libre de aranceles, y por mayor parte, de restricciones cuantitativas. Naturalmente, se excluyeron ciertos productos agropecuarios, conforme con la Política Agrícola Común de la CEE, la cual fue la causa de conflicto en la Ronda Uruguay del AGAC. (GATT) En las negociaciones para el Lomé IV, los Estados ACP buscaron un compromiso de la comunidad para preservar su trato preferente *vis-a-vis* terceros países, o recibir compensación a través de acuerdos especiales para sus productos.

Tradicionalmente, la UE ha sido un socio comercial importante para AL, aunque la relación ha sido dispareja, en el sentido de que la importancia de la UE como un mercado de exportaciones ha sido más grande que su dependencia en los países en proceso de desarrollo para importación de sus materias crudas. La primera política importante implementado por la comunidad hacia los países no-asociados fue la introducción del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) en 1971, introducido como un mecanismo de estimular la penetración de los países en proceso de desarrollo dentro del mercado europeo.

La existencia de todos estos acuerdos demuestra la dedicación de los integrantes de buscar una mayor intercambio e integración, no solamente dentro de su región, sino también en el marco intercontinental, a través del fortalecimiento de sus vínculos comerciales. Se habla no sólo de integración dentro de las regiones o bloques, sino también de fortalecer los vínculos comerciales, políticos y sociales inter-bloque. Para gobernar las relaciones entre los países integrantes de los procesos de integración, se examinará en el siguiente capítulo el derecho comunitario y las soluciones que ofrece para solucionar las dificultades que se presenta en estos procesos.



### CAPÍTULO III: EL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN

Los escritores han ocupado con gran frecuencia la palabra “globalización” en un contexto de proceso, como es el caso del título de este capítulo. Este uso de la palabra, y las fuentes literarias indican que la globalización es un proceso, que tiene un origen (preglobal), un transcurso (el proceso), y un camino destinado (globalizarse). Rosenau (1997) y Hirst (1997) usan el término para indicar la idea de cambios, mientras Galvao lo ocupa con referencia a su aspecto dialéctico.<sup>14</sup> En este capítulo se pretende examinar unas perspectivas del movimiento que es la globalización, sus efectos actuales y sus implicaciones para las economías menos desarrolladas, las de América Latina y el Caribe. El factor principal que se aceptarán todos es que la globalización, sin duda, significa movimiento, el cual significa cambio. Se pregunta entonces, ¿en qué dirección se mueve, y cómo pueden estas economías en desarrollo prepararse para poder asegurar su inserción en este proceso global.?

Partiendo con una noción activa de globalización como “cambio drástico en el alcance, la magnitud, el tiempo, la direccionalidad y la velocidad de las transacciones con relación a la configuración de los mercados, flujos de recursos,

<sup>14</sup> Según Galvao, “con el propósito de describir los elementos a los cuales atribuir la naturaleza dinámica de la modernidad. Anthony Giddens define globalización como la intensificación de las relaciones sociales de alcance mundial, que vinculan lugares distantes de tal manera que acontecimientos locales son influenciados por eventos remotos y viceversa. Por lo tanto, se trata de un proceso dialéctico, del cual forman parte, tanto los acontecimientos y transformaciones locales cuanto las relaciones distantes que los afectan. En estas

ideas y valores, que redefinen las tradicionales unidades de análisis.”<sup>15</sup> cabe destacar que existen variados propuestos sobre el origen de la globalización. Para unos autores, es un proceso que ha presenciado todo el ciclo de capitalismo (Amin, 1994; Watson, 1994; Thomas, 1998), mientras para otros, existe desde la llegada de Colón a las Américas (Ferrer, 1998). Cuando sea que se originó la noción de globalización, lo que sí es cierto es que ha crecido y desarrollado hasta ser hoy en día el enfoque del arena mundial en todos su dinámicas, económica, política, social, cultural.

El dinamismo de la globalización se manifiesta en al hecho de que es común que un producto determinado contenga componentes elaborados en varias naciones. También se ha producido importantes innovaciones en la manera en que esos productos se transportan, distribuyen y comercializan. Los capitales también se mueven con una facilidad asombrosa a través de las fronteras con pocas restricciones y con virtualmente ninguna regulación.

---

*consiciones, el resultado no es necesariamente, o aun usualmente, un conjunto de cambios que acontecen en dirección uniforme” (Galvan, 1998).*

<sup>15</sup> Esta definición está adoptada del Seminario-Taller de Tesis dirigido por la Profesora Amparo Menéndez-Carrión del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, 1999, citado por Kevin Meek en Tesis de Grado *Globalización y Economía Política de los Países Pequeños: El caso del Caribe Anglófono*

## La globalización y América Latina

Ahora, ¿cuál sería la base político-social que sostuviera un proceso de liberalización global y de integración subordinada a los Estados Unidos? Frente a las nuevas formas de dependencia económica y política propuestas a los países de América Latina y el Caribe bajo la égida de la filosofía del ALCA, se ha propuesto que sólo parece quedarles una alternativa, la resistencia, ya sea bajo la forma nacional o regional.<sup>16</sup> Este punto de vista representa una parte significativa del sentimiento internacional, en defensa de las economías, y los países más pequeños, que como consecuencia de su pequeñez, tienen menos poder de negociar.

La globalización ha tenido una presencia poderoso a lo largo de el siglo 20, en la forma de una serie complejo y multidimensional de eventos vinculados con las relaciones internacionales y políticas estatales en un estado de cambio. Varios Estados han intentado de promover intereses nacionalistas a través de políticas competitivas, pero el proceso también puede tener efectos negativos. Por algunos, su asociación con imperialismo y *westernization*, su tendencia a crear una jerarquía de ganadores y perdedores económicos ha creado divisiones nacional e internacionalmente.

---

<sup>16</sup> Op. Cit., p. 227.

Una historia del siglo 20 muestra el efecto que han tenido las relaciones internacionales en el estado y avance de la globalización. Es decir, en ciertas épocas tuvo más presencia que otras, debido a estados de guerra en una época, y estado de alianza en otra. Lo que es cierto, es que la globalización no ha sido una tendencia auto-dirigente, sino, en vista de las oscilaciones entre globalización y fragmentación, ha sido el resultado de *power play* entre intentos de construir mecanismos reguladores internacionales (frecuentemente apoyado por los Estados más poderosos) y intentos de proteger las necesidades domésticas de los Estados. Según Clark<sup>17</sup>, los Estados son corredores o mediadores entre las presiones internacionales y domésticas. Si esto es así, los países de América Latina y el Caribe necesitarán de una estrategia para ponerse en una situación adecuada para poder negociar con influencia, para proteger sus intereses en el orden mundial. Esto nos lleva a la pregunta de ¿cómo llegar a tener un poder suficiente de negociar?

### **Respuestas a la globalización**

Para contestar a la cuestión del desafío de la globalización, se ha propuesto diez medidas:<sup>18</sup>

- Profundizar la democracia
- Fortalecer las instituciones

---

<sup>17</sup> CLARKE, Ian, *Globalization and Fragmentation: International Relations in the twentieth Century*, 1997, Oxford University Press.

- Vigorizar al sector público
- Acortar el rezago tecnológico
- Generar empleo productivo
- Reducir las desigualdades sociales
- Mejorar la calidad de los recursos humanos
- Mejorar la coherencia de la gestión macroeconómica
- Elevar el ahorro interno
- Defender los recursos naturales y el medio ambiente

Se ha dicho que las respuestas de América Latina a la globalización son tan malas como el pasado, y aún peores. Prevalece en América Latina un proceso de reformas cuyo eje es la inserción incondicional en el orden global. La política económica predominante consiste, en primer lugar, en administrar la deuda existente y en satisfacer las expectativas de los mercados. Esta conclusión adolece del mismo defecto que cualquier generalización sobre América Latina.

El enfoque actual sugiere que basta con nivelar el campo de juego de los operadores económicos nacionales y extranjeros, respetar los derechos de propiedad y reducir el Estado y la acción pública a su mínima expresión. Muchas de estas acciones son indispensables para el buen funcionamiento de los mercados y la asignación racional de recursos, pero este no basta para remover los obstáculos fundamentales al

---

<sup>18</sup> ROSENTHAL, Gert, *Los desafíos de la globalización para Centroamérica*, 1998, en Revista de la CEPAL,

desarrollo latinoamericano e iniciar un crecimiento sostenible de largo plazo. En el contexto de esas políticas, es muy escasa la posibilidad de mitigar la pobreza y la marginalidad por acciones sociales focalizadas.

Dada la complejidad de los factores que influyen en la calidad de las respuestas a los desafíos de la globalización, el análisis de la cuestión excede las posibilidades de una aproximación economicista. Por las mismas razones, las buenas respuestas al dilema del desarrollo en el mundo global, es decir, las políticas eficaces para el desarrollo sostenible, superan los límites de la política económica en sentido estricto.

Es preciso identificar los intereses propios de los países latinoamericanos dentro del mundo global. Esto no puede lograrse con teorías que proponen, como opciones racionales para América Latina, aquellas que, en realidad, responden a las perspectivas y los intereses de las economías más desarrolladas y hegemónicas dentro del orden global.

La construcción de buenas respuestas a la globalización incluye, pero excede la política económica en sentido estricto. Incorpora la reforma institucional y política, la integración social y un amplio abanico de cambios para remover obstáculos al desarrollo latinoamericano. En tiempos recientes, una de las propuestas fundacionales de la CEPAL, referida a la integración latinoamericana, tiene una importante expresión en el MERCOSUR. En efecto, el sistema subregional está

revelando cuanta importancia tiene la integración de estos países para mejorar la calidad de las respuestas al dilema del desarrollo en el mundo global.

Para contestar la pregunta de cuán bien preparada está la región para enfrentar los desafíos de la globalización, se ha creado el Índice de Competitividad Global<sup>19</sup>, según el cual, el promedio ponderado de Centroamérica, de los 58 países examinados en 1996, coloca Centroamérica en el lugar 49.

Se ha observado que a pesar de los evidentes rezagos notados en la mayoría de la región, para responder a las exigencias de la globalización, “no se parte de cero.”<sup>20</sup> Esto porque se ha registrado tanto avance que insuficiencia. En Centroamérica, se ha identificado como uno de los obstáculos al desafío de la globalización en la región, la distancia entre Costa Rica y los demás países. La cooperación intrarregional puede (y debe) cumplir un papel importante en el desarrollo de ese escenario. Hay un recio debate sobre los posibles conflictos entre políticas que favorecen el regionalismo y los que apoyan el multilateralismo (Lawrence, 1991).

La integración regional económica tiene un papel importante en el enfoque global y el desarrollo de América Latina y el Caribe. Se necesita combinar el proceso

---

<sup>19</sup> Diseñado por el Foro Económico Mundial, 1996, 1997, 1998, fue adoptado por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), para analizar la competitividad de los países centroamericanos. Este índice toma en cuenta ocho criterios, que son: grado de apertura, desempeño del gobierno, calidad de los mercados financieros, calidad de la infraestructura, desarrollo y aplicación de tecnología, calidad de la gestión gerencial, calidad y ordenamiento del mercado laboral y calidad de las instituciones.

integracionista con la expansión y diversificación del comercio con otras regiones del mundo, en particular con los países desarrollados. Para contar con un poder de negociación, ha sido necesario para modificar a su favor los términos desfavorables que han caracterizado sus relaciones comerciales y financieras con los países centrales. Por lo tanto, es necesario establecer una política común frente a los países industrializados e instituciones financieras internacionales, a partir de nuevas condiciones de negociación y del aumento de la competitividad de las exportaciones resultantes de la unión económica.

Con la hegemonía unipolar de los Estados Unidos, el desarrollo de otros bloques regionales, la ampliación de las áreas de libre comercio en Europa y Asia y el retroceso y crisis en los países del llamado Tercer Mundo, la discusión de estas materias tendió a ser suplantada por las iniciativas de los países centrales, impulsadas directamente o a través de instituciones internacionales multilaterales. La integración económica de América Latina, inicialmente dificultada por la acción de los Estados Unidos – contrario a la consolidación de cualquier bloque regional o incluso subregional que representara la ampliación del espacio de autonomía político-económica de los países latinoamericanos – y minada por la falta de empeño de los grupos empresariales nacionales y transnacionales y de los propios gobiernos latinoamericanos, poco ha avanzado en términos del patrón de inserción internacional de la región. Ahora, con la iniciativa de los Estados Unidos de

---

<sup>20</sup> Rosenthal Op cit. P. 208.



extender el TLC a todo el hemisferio a través de la ALCA, “representa mucho más que formación de un área de libre comercio; en realidad, se trata de un acuerdo global con repercusiones profundas sobre la soberanía y el futuro de América Latina.”<sup>21</sup>

En la Cumbre de la CARICOM en 1989, el entonces Jefe de Gobierno de Trinidad y Tobago, A.N.R. Robinson, destacó las preocupaciones, en vista de la reestructuración del orden mundial, de que “...*the Caribbean could be in danger of becoming a backwater, separated from the main current of human advance in the 21<sup>st</sup> century...*”<sup>22</sup>

Esta preocupación de los países en desarrollo en cuanto a la globalización y sus implicaciones para ellos, también está bien expresada por Serbín<sup>23</sup> cuando la describe como:

“...una creciente preocupación por su marginación del sistema económico internacional, una vez desaparecida su relevancia estratégica en el marco de un mundo bipolar. Estos cambios no solo han dado lugar a la emergencia de un vacío geopolítico en la región y un redimensionamiento de su agenda de seguridad, sino que amenaza la supervivencia de un

<sup>21</sup> Tavares, Maria de Conceicao, *La Cepal y la integración económica de América Latina*, en Revista de la Cepal, número extraordinario, octubre, 1998

<sup>22</sup> “... el Caribe frente el peligro de convertirse en una región aislada, separada de los principales flujos de avance humano en el siglo 21...”

<sup>23</sup> Serbín, 1994, p.19.

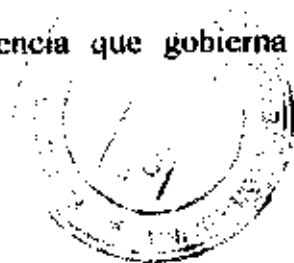
entre los países en el tamaño de sus economías, nivel de desarrollo, patrones de crecimiento y participación del comercio exterior en el conjunto de las actividades económicas.

Una de las mayores tareas que enfrenta la región en seguir el proceso de profundización e inserción es consolidar sus procesos de integración, buscar su transición hacia mercados comunes, y la convergencia de sus áreas, como entre el Mercosur y la Comunidad Andina, lo cual es muy importante, y requiere mucha voluntad política y flexibilidad para avanzar.

**PARTE II**  
**ASPECTOS JURÍDICOS: LA UNIÓN EUROPEA, MERCOSUR Y**  
**CARICOM**

**CAPÍTULO IV: RELACIONES ENTRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS  
DE INTEGRACIÓN Y EL DERECHO INTERNO DE SUS INTEGRANTES**

Hoy en día con el aumento en el número de estados y organizaciones internacionales, y por lo tanto, los sujetos de derecho internacional, también hay nuevas fuentes de ello, y se ha ampliado el ámbito del derecho internacional – desde la protección de los derechos humanos a la cooperación internacional. Según Kelsen, no existe materia que no pueda ser regulado por el derecho internacional. Este muestra cada vez más la inclinación a regular materias que originalmente solo fueron reguladas positivamente por el derecho nacional, la tendencia es a restringir más y más la llamada jurisdicción interna de los estados, puesto que los asuntos llamados de jurisdicción interna están sujetos cada vez más a ser regulados por tratados. Si al mismo tiempo estos asuntos están regidos por normas de derecho nacional, nos hallamos frente a una competencia simultánea de derecho nacional y del Derecho Internacional.<sup>24</sup> En este capítulo se verá las relaciones entre el derecho interno y el derecho de los tratados, y la jurisprudencia que gobierna estas relaciones.



Nos enfrentamos entonces a la relación entre el derecho internacional y el derecho creado por uno de sus sujetos, el Estado, entrando en la escena principios y nociones

como la soberanía, la independencia, la cooperación y la integración. Esta materia ha sido el tema de muchas juristas, los que proponen el dualismo, el monismo; según el dualismo, el derecho internacional y el derecho interno son dos conjuntos totalmente distintos e incomunicados. Según el monismo, los dos órdenes forman parte de la misma totalidad. La realidad, sin embargo, muestra algo más parecido a una doctrina de pluralismo, en el sentido de que parece existir una pluralidad de órdenes, cada uno con una variedad de normas. Estos órdenes jurídicos que existen dentro del rango internacional, se reconocen uno al otro, como válidos dentro de su esfera de competencia. El problema que ha surgido pues, es que el ámbito de estas competencias del derecho internacional se ha ido ampliando, cruzando las fronteras y superponiéndose en los órdenes jurídicos internos.

En fin, por la práctica se ve que cada orden es válido dentro de la esfera de sus competencias, pero en caso que haya un conflicto entre los dos órdenes, prevalecerá la norma de derecho internacional, y si ella no es acatado por el derecho interno, el Estado será internacionalmente responsable por ello.<sup>25</sup>

Según Anzilotti<sup>26</sup>, no puede haber conflicto entre reglas que pertenecen a órdenes jurídicos distintos, ni por lo tanto entre el derecho interno y el derecho internacional. Eso es como hablar de conflictos entre los ordenes jurídicos de distintos Estados.

---

<sup>24</sup> KELSEN, Hans *Principles of International Law*, Rinehart, 1952, p.404

<sup>25</sup> ARRIGHI Jean Micheal, *Relaciones entre el Derecho Internacional y los derechos internos*

Kelsen propone una posición positivista-monista, que el derecho internacional y el derecho nacional no pueden ser sistemas mutuamente distintos ni mutuamente independientes si ambos sean considerados válidos por el mismo espacio tras el mismo tiempo.<sup>27</sup>

Cuando se habla de conflicto con respecto al derecho internacional y el derecho nacional, se habla entonces, no de un conflicto de derecho, sino de un conflicto de obligaciones.

### **3.1 Derecho Comparado**

#### *3.1.1 Órdenes Internos*

#### 3.1.2 Europa

##### Gran Bretaña

En Gran Bretaña se identifica dos fuentes: la costumbre internacional y los tratados internacionales. En cuanto a la costumbre internacional, el principio tradicional es que el derecho internacional consuetudinario es parte del derecho internacional. Por la complicación que presenta el sistema jurídico de este país, el derecho común, ha sido necesario buscar una fórmula que resuelva tal situación. Con esta meta, históricamente la jurisprudencia ha variado entre la doctrina de incorporación y la de transformación, según la cual, frente a un cambio en la costumbre internacional,

---

<sup>26</sup> *Corso di Diritto Internazionale* -Harris, D.J., *Cases and Materials on International Law*, Sweet & Maxwell 4<sup>o</sup> ed.,1991, p.70

<sup>27</sup> KELSEN, op.cit. p.404

el juez debe basar su decisión en la nueva costumbre, según la doctrina de la transformación, el juez en tal situación debe continuar aplicando la costumbre anterior por ser la que ya ha sido introducida en el derecho interno tras los fallos anteriores o actos del Parlamento. Esta jurisprudencia se ha inclinado por la doctrina de la incorporación, destacado por el fallo *International Tin Council* de 1989.

Con respecto a los tratados internacionales, la aprobación y ratificación de los tratados es prerrogativa de la Corona, sin participación del Parlamento. Por lo tanto, para evitar que la Corona pueda decidir sin el acuerdo del Parlamento, los tratados que afectan los derechos privados o que implican una carga para los fondos públicos, sólo pueden ser aplicados por el juez previa aprobación parlamentaria. Esta aprobación, sin embargo, no se requiere en las áreas que son prerrogativa exclusiva del ejecutivo, el caso de los tratados de la paz. Esta delimitación la debe hacer el juez, caso por caso. Al final, de alguna forma, una vez aprobado, el tratado pasa a formar parte del derecho interno y puede ser derogado por un acto parlamentario posterior. Más adelante, se analizarán los problemas que ha planteado este sistema al derecho comunitario.

### ***Francia***

En cuanto a las normas, ellas se encuentran en artículos 52 a 55 de la Constitución, destacando

“Los tratados o acuerdos regularmente ratificados o aprobados tienen, desde su publicación, una autoridad superior a las leyes, bajo reserva, para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por otra parte.”<sup>28</sup>

En cuanto a la jurisprudencia, se ha observado que entre los tratados y normas constitucionales, no han surgido muchas contradicciones, pero también se ha destacado que si bien los tratados tienen una jerarquía superior a las leyes, a la vez tienen una jerarquía inferior a la constitución. Aunque dicha constitución no menciona las otras fuentes de derecho internacional, la jurisprudencia parece haberle dado a la costumbre internacional el mismo valor que a los tratados, y en algunos fallos, el juez parece haber empleado la doctrina del *Procurador Matter* de 1931, que afirmó que existe una presunción de que la ley posterior, salvo declaración expresa, no pretende oponerse al tratado. En cambio, el Tribunal de Casación sostuvo en 1975 la primacía del tratado.<sup>29</sup> También es importante destacar que el juez francés ha dejado de interpretar los tratados, solicitando la interpretación al Ministro de Relaciones Exteriores

### ***España***

El artículo 96 de la Constitución de este país, destaca

“Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la

<sup>28</sup> RIDEAU, Joel: *Les accords internationaux dans la jurisprudence de la Cour de Justice*, R G D I P , 1990.



forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.”<sup>30</sup>

En una sentencia de 1985, el Tribunal Supremo afirmó que los tratados ratificados por España tienen “un valor supralegal y cuasiconstitucional”, mientras algunas fallos posteriores han hecho prevalecer las normas internas.

Las constituciones de Portugal y Alemania ambas disponen que las normas generales de Derecho Internacional forman parte integrante del orden jurídico federal, mientras la Constitución italiana no dice nada al respecto, pero por la jurisprudencia parecen seguir la doctrina dualista, lo cual ha dado lugar a varios conflictos dentro de la esfera comunitaria europea.<sup>31</sup>

La Constitución de Austria de 1920 en su artículo 9 dispone

*Las normas generales del Derecho internacional público son parte integrante del derecho federal, tienen primacía sobre las leyes y son fuente directa de derechos y obligaciones para los habitantes del territorio federal.*<sup>32</sup>

### **3.1.3 Estados Unidos**

En la Constitución de los Estados Unidos se dispone:

“Esta Constitución y las leyes de los Estados Unidos que serán dictadas en acuerdo con ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la Autoridad de los Estados Unidos serán la ley suprema del país; y los jueces

<sup>29</sup> Caso “Cafés Jacques Vabre”.

<sup>30</sup> REMIRO BROTONS, Antonio, *Derecho Internacional Público*, Madrid, 1987.

<sup>31</sup> ARRIGHI, Jean Michel, *Relaciones entre el Derecho Internacional y los Derechos internos*.

en cada estado estarán sujetas a ellas aunque la constitución o las leyes del Estado dispongan lo contrario.”<sup>33</sup>

La Constitución Estadounidense, la primera del mundo en reconocer expresamente las reglas del derecho internacional, dispone explícitamente sobre el derecho internacional, otorgándole competencia al poder judicial para conocer de todo caso que surja de la aplicación de los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de la Constitución, y declara que la Constitución, las leyes estadounidenses y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos serían la suprema ley del país, dándoles prioridad sobre la constitución y las leyes de cada uno de los Estados integrantes del estado federal.

Con respecto a la jurisprudencia, los tribunales han dado a las otras fuentes de derecho internacional el mismo lugar que a los tratados. El concreto se encuentra en el *Paquete Habana*<sup>34</sup> En este caso, el buque de bandera española pescaba cerca de las costas de Cuba en abril de 1898 cuando fue detenido por un buque de guerra norteamericano como consecuencia de la guerra que se desarrollaba entre España y los Estados Unidos. El barco fue llevado a un puerto norteamericano, confiscado y vendido junto a su carga de pescado.

---

<sup>32</sup> *Op.cit*

<sup>33</sup> American Law Institute *Restatement of Laws* (3<sup>rd</sup>) 1986.

<sup>34</sup> 175 U.S.677 p. 700 (1900).

El asunto llegó a la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1900 y ella falló que de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, los buques pesqueros estaban exceptuados de ser capturados como presas de guerra, ordenando el pago de los daños causados a sus propietarios. El principio fundamental fue que el derecho internacional es parte de su derecho. En caso de conflicto entre una ley nacional y una norma internacional, la jurisprudencia aplica la doctrina "last in time"; es decir, que la norma posterior deroga a la anterior.

### **3.1.4 Mercosur**

#### ***Argentina***

La constitución en su artículo 31 dispone

"esta Constitución, las leyes que en su consecuencia dicte el Congreso y los Tratados con las potencias extranjeras son ley suprema de la nación."...

Los tribunales y jueces nacionales procederán aplicando la constitución como ley Suprema de la Nación, las leyes que haya sancionado el Congreso, los tratados con competencias extranjeras, las leyes particulares de las provincias, las leyes que han regido anteriormente a la Nación y los principios del Derecho de Gentes según lo exijan respectivamente los casos que se sujeten a su conocimiento en el orden de prelación que va estableciendo."

En artículo 75, establece la jerarquía de las fuentes, otorgándoles a los tratados una jerarquía superior a las leyes y algunos de ellos tendrán la misma jerarquía que la

Constitución. En cuanto a la jurisprudencia, dos casos de la Corte Suprema en los años noventa afirmaron la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno. En el caso *Ekmekdjian c. Sofovich*, la Corte reconoció la prevalencia de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre las normas internas, y en el caso *Fibraca* de 1993, la Corte dio prevalencia al Acuerdo de Sede de la Comisión Mixta de Salto Grande sobre la Constitución nacional.

### ***Brasil***

La Constitución Brasileña de 1988 menciona sólo el procedimiento y los órganos para la aprobación y ratificación de los tratados sin destacar su jerarquía. En general la jurisprudencia ha considerado el tratado de igual jerarquía que la ley, demostrado en el caso *Recurso extraordinario No.80004* de 1978, el Tribunal Supremo aplicó una ley posterior a la ratificación del Convenio sobre Ley Uniforme de Ginebra sobre Letras de Cambio, opinando que la ley nacional representaba la última voluntad del legislador.

### ***Paraguay***

La constitución de Paraguay de 1992 dispone expresamente

“La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los

derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo en lo político, económico, social y cultural.”<sup>35</sup>

En cuanto a la jerarquía, dispone

“La ley suprema de la república es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran al derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.”

Los tratados entonces, para el orden de Paraguay, tienen una jerarquía superior a la ley pero inferior a la constitución.

### *Uruguay*

La Constitución de Uruguay no tiene ninguna disposición que expresamente establezca el rango jerárquico de los instrumentos internacionales con respecto a las leyes internas. Los artículos 87 inc. 7º y 168 inc. 20 señalan las etapas que deben cumplirse para la ratificación de los tratados. Firma por el Poder Ejecutivo, aprobación parlamentaria y ratificación por el Ejecutivo son las etapas que, salvo pequeñas variantes, han impuesto, desde 1830, todos los textos constitucionales de ese país. La discusión se centró en la interpretación que debía darse a la intervención del Parlamento y si ello supone o no la transformación del Tratado en ley nacional. Para unos, en el orden interno el tratado propuesto es convertido en ley nacional,

<sup>35</sup> Constitución Nacional de Paraguay, Asunción, Junio de 1992

mientras para otro sector doctrinario, la Constitución Uruguay no habría recogido la teoría de la transformación, lo que ha establecido es un procedimiento complejo para la formación de esa voluntad del estado de obligarse internacionalmente, que requiere la participación del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Con respecto a la posición jerárquica de los tratados, también la jurisprudencia ha estado dividida por lo que podrían citarse algunos fallos que colocan a los tratados en el mismo nivel jerárquico que las leyes comunes y otros en los que se les otorga jerarquía inferior a la Constitución pero superior a las leyes.

Las Constituciones de Argentina, Chile, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Honduras y Perú reconocen las organizaciones internacionales como sujetos de derecho internacional con capacidad de celebrar tratados, mientras las Constituciones de Argentina, Colombia, Costa Rica y el Salvador a los tratados de integración regional les otorgan poderes supranacionales. Las Constituciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Paraguay y Perú consagran la preeminencia de los tratados sobre la ley común. Las Constituciones de Chile, Costa Rica y Venezuela reconocen de manera implícita los tratados marcos y los acuerdos simplificados. Los tratados marcos son los que se limitan a enunciar los propósitos perseguidos por las partes Contratantes y a establecer los instrumentos y mecanismos institucionales que permitirán darles cumplimiento. Los acuerdos simplificados son los acuerdos complementarios de los tratados marcos que se

celebran durante su vigencia y tienen por objeto ejecutarlo en una materia específica prevista.

### *3.1.5 El Caribe Anglófono*

En cuanto a las disposiciones de las Constituciones del Caribe Anglófono, cabe destacar que en los países que tienen el sistema del “common law”, no existen referencias directas ni expresas con respecto al rango jerárquico de los instrumentos internacionales y las leyes internas. La Constitución de Jamaica, por ejemplo, en sus artículos 60 y 61, requiere la firma del Gobernador General, la aprobación parlamentaria y la ratificación ejecutiva, sin disponer sobre el grado de efecto que se dará a estos tratados.

## **3.2 Ratificación**

Por lo general, los tratados obligan a las Partes Contratantes a partir de su ratificación (la aprobación que le dan los órganos internos competentes para obligar internacionalmente al Estado) y como el acto “por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Art. 2, b.

Por lo general, en la mayoría de los estados, la competencia para aprobar los tratados es compartida entre el poder ejecutivo y el poder legislativo. El acto internacional de ratificación corresponde a la autoridad más alta del Estado.

En **Gran Bretaña**, requieren la aprobación parlamentaria cuatro categorías de tratados: los que necesitan una ley de implementación o de una modificación del derecho interno, los de extradición, los que imponen al estado obligaciones financieras, y los que importan una cesión territorial.<sup>37</sup>

La costumbre constitucional inglesa también estadounidense, como se verá más adelante, puesto que no somete a los trámites internos de ratificación los acuerdos entre Gobiernos, los que contienen cláusulas que expresamente los dispensan de dichos trámites, los acuerdos complementarios de un tratado anterior.

En los **Países Bajos**, la ratificación de los tratados es una prerrogativa real y la aprobación parlamentaria se supone tácitamente otorgada si dentro de 30 días las Cámaras no expresan su intención de aprobarlos.

La Constitución **Belga** de 1831 es la primera en los países europeos que contempla la ratificación por parte del Poder Ejecutivo, previa autorización del Parlamento sólo de los tratados más importantes.



En la práctica constitucional **estadounidense** hay varios actos internacionales en los cuales el Presidente de los Estados Unidos concluye válidamente y ejecuta sin aprobación parlamentaria. En general, los tratados llamados "treaties", se someten a la aprobación del Senado, mientras los llamados "executive agreements" son los que el Presidente concluye válidamente y ejecuta sin aprobación parlamentaria. Estos "agreements" también se les denomina acuerdos en forma simplificada o acuerdos simplificados. Estos incluyen los acuerdos militares, provisionales o preparatorios de tratados definitivos.

### *Chile*

La Constitución política de 1980 reconoce que el estado puede ser obligado por acuerdos internacionales que se perfeccionan por su sola firma o por el canje de los instrumentos que los constituyen y que en el orden interno sean puestos en vigencia sólo por decisión del Presidente de la República.<sup>38</sup>

En el ordenamiento jurídico chileno los tratados aprobados por el Congreso Nacional, ratificados por el Presidente de la república, promulgados y publicados en el Diario Oficial tienen la fuerza de ley, y, por ende, su modificación sólo puede ordenarse por normas de igual rango, como el que debían alcanzar las enmiendas

---

<sup>37</sup> Rousseau, Charles *Derecho Internacional Público*, Tercera edición, Barcelona, 1996.

<sup>38</sup> Inciso segunda del No. 1 del artículo 50 de la Constitución Política de 1980

cuya puesta en vigencia por la vía administrativa no fue posible. De ahí que ellas, en definitiva, debieron ser sometidas a la aprobación parlamentaria.<sup>39</sup>

El sistema jurídico interno chileno se base en el principio fundamental de la supremacía constitucional, en virtud del cual la Constitución política es la norma superior a cual deben subordinarse todas las normas obligatorias de aplicación general.<sup>40</sup>

En la práctica constitucional chilena, los acuerdos simplificados han adquirido especial importancia en la ejecución de los Tratados de Montevideo, de 1960 y de 1980, constitutivos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y de la Asociación Latinoamericana de integración (ALADI), respectivamente, bajo cuyo amparo han sido puestos en ejecución en el orden interno, sin aprobación parlamentaria, el Acuerdo de Integración Subregional Andina, también conocido como el Pacto Andino o Acuerdo de Cartagena; diversos acuerdos de alcance parcial y acuerdos de complementación entre los países miembros de ALADI.

Cabe destacar la importancia de las relaciones del Congreso Nacional de Chile con el Parlamento Europeo para la buena marcha de las relaciones bilaterales entre Chile y los países miembros de las Comunidades Europeas. Se reconoció explícitamente en la Declaración sobre el establecimiento de un mecanismo de cooperación

---

<sup>39</sup> Dictámenes del Controlaría General de la República No. 3.035, de 1 de febrero de 1991; 2.949 de 31 de enero de 1992; 15.813, de 26 de junio de 1992; 30.709, de 12 de noviembre de 1993; oficio del mismo Organismo Controlar No. 2.949, de 31 de enero de 1992, y decreto supremo No.805, de 1991, del Ministro de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 16 de octubre de 1991.

<sup>40</sup> VELLEJOS, Frederico, op.cit. página 86.

interparlamentaria entre ambos Parlamentos, suscrito como documento anexo al Acuerdo de cooperación y futura asociación, suscrito en 1996.

El valor de estas relaciones se manifestó cuando la Cámara de Diputados de Chile solicitó al Parlamento Europeo (según acuerdo adoptado el 29 de septiembre de 1990) para lograr apoyo institucional a favor de un comercio abierto entre los países industrializados de Europa y Chile.

A partir del depósito de los instrumentos de ratificación o cumplimiento de cualquier forma de las formalidades previstas para perfeccionar el acuerdo entre las Partes, el tratado entra en vigor e impone a las partes la obligación de darle cumplimiento de buena fe, tanto en el orden internacional como el interno, conforme al principio *pacta sunt servanda*, codificado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.<sup>41</sup> Esta obligación pesa sobre el estado como sujeto de derecho internacional, y todos sus órganos y personas naturales y jurídicas sometidas a su jurisdicción. El derecho internacional no determina la forma en que los Estados cumplen esta obligación, sino los Estados individualmente la determinan según su práctica administrativa y judicial. Es el orden jurídico interno que debe adaptarse al tratado y no el tratado al orden jurídico interno.<sup>42</sup> Aquí se ve el efecto práctico del principio de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados – los Estados

---

<sup>41</sup> Artículo 26 de la Convención del Derecho de los Tratados

<sup>42</sup> VALLEJOS, Federico, *El rol de los Parlamentos en la orientación de las relaciones internacionales de los estados y en los procedimientos de incorporación de los tratados al orden jurídico interno, con especial atención al caso del Congreso de Chile*, 1997

no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.<sup>43</sup>

Una vez que el tratado es incorporado al orden jurídico interno su observación es obligatoria para todos sujetos del Estado. Al Parlamento le corresponde legislar para permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones que el tratado impone al Estado; si no lo hacen, o lo cumplen de manera insuficiente, el Estado generará responsabilidad. En este asunto se cita el laudo arbitral dictado en el caso *Shufeldt* entre los Estados Unidos y Guatemala como una confirmación de la responsabilidad interna del Estado para dictar una norma legal contraria al derecho internacional.<sup>44</sup>

### **3.3 El Marco Internacional**

Declaración sobre los derechos y obligaciones de los estados – esta declaración fue preparada por la Comisión de Derecho Internacional. La asamblea general de la ONU la votó y la comentó a sus miembros y juristas como una notable y significativa contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional, y la codificación de él.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> BENADAVA, Santiago, *Derecho Internacional Público*, página 63, Editorial Jurídica de Chile, 1976.

<sup>44</sup> LLANOS MANSILLA, Hugo, *op.cit.*, página 447.

<sup>45</sup> G.A. Resn. 375 (IV), G.A.O.R., cuarta sesión, Resoluciones, p.66 (1949)

En su artículo 13 la Declaración dispone:

“Todo Estado tiene la obligación de llevar a cabo de buena fe sus obligaciones producto de tratados u otras fuentes de derecho internacional, y no puede invocar las disposiciones de su constitución ni sus leyes para justificar el no cumplimiento de tales obligaciones”.<sup>46</sup>

Con respecto al artículo 18 del Tratado de Lousanne de 1923, según el cual las partes se comprometieron introducir en sus ordenes jurídicos respectivos las modificaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Convenio, la Corte Permanente de Justicia Internacional dijo que esa cláusula codificó un principio autoevidente, según el cual un Estado que ha contratado obligaciones internacionales se encuentra obligado a hacer las modificaciones.<sup>47</sup>

Attorney General for Canadá v. Attorney General for Ontario - El Parlamento de Canadá legisló por la implementación de ciertos convenios laborales internacionales. En apelación de la Corte Suprema de Canadá, el Comité Judicial avisó que la legislación fue ultra vires.

<sup>46</sup> Esto se aplicó en el caso *Alabama Claims Arbitration*, en el cual el Tribunal rechazó el argumento de Inglaterra, que por la constitución, no tuvo las maneras de instituir las acciones jurídicas para dar efecto al Tratado.

<sup>47</sup> Advisory Opinion P.C.I.J. Reports, Levies B, No.10, p.20, 1925. Este principio fue aplicado en el caso *Triquet v. Bath* (1764) 3 Burr, 1478., Court of Kings Bench.; *R. V. Keyn* (1876) 2 Ex. D. 63.

inescapable. Se puede pedir que cada uno de los Estados miembros haga los cambios legislativos necesarios, lo cual en algunos casos requerirá modificaciones a la propia Constitución, y cada uno de los miembros tendrá su propio proceso para efectuar esos cambios. La alternativa del desarrollo y aplicación del derecho comunitario dentro de estas agrupaciones se examinará en el siguiente capítulo con el objeto de proveer una solución completa e uniforme a este problema inevitable.

El campo de las relaciones internacionales ha estado tradicionalmente reservado a la competencia exclusiva de los Poderes Ejecutivos, correspondiendo su dirección a los Gobiernos más bien que a los Parlamentos.

La participación de los Parlamentos en instituciones parlamentarias internacionales multilaterales ofrece importantes oportunidades que permiten la comprensión entre líderes políticos de distintas nacionalidades en asuntos de interés común, mejorando las relaciones entre Estados, tal como el Parlamento Europeo que reúne a representantes de los quince países miembros de las comunidades europeas, o la Comisión Parlamentaria del Mercado Común del Sur, que reúne a parlamentarios de los Parlamentos nacionales de sus respectivos países miembros. Estas organizaciones de distintos poderes, adoptan acuerdos que pueden influir directamente en el desarrollo del derecho internacional o en las relaciones entre sus Estados Miembros.

## CAPÍTULO V: EL CONCEPTO DE LA COMUNIDAD

En el presente capítulo se pretende ver unas definiciones de “la comunidad”, su ubicación dentro del marco del derecho internacional general, y su desarrollo como un concepto jurídico. Ubica el elemento distintivo de “comunidad” en la priorización de intereses comunitarios contrario a los intereses egoístas de los estados. Se identifica 4 puntos de vista del sistema internacional, *Hobbesian*, *Vattelian*, *Grotian* y *Kantian*. Se muestra que el principio *Lotus* (según el cual los estados sólo son obligados por su consentimiento expreso), se está cambiando por un orden internacional más institucionalizado, más comunitario, en el cual los Estados persiguen sus intereses individuales a través de instituciones multilaterales.

La definición de comunidad:

En su *cours général* de 1979, René-Jean Dupuy<sup>48</sup> demostró que la frase “comunidad internacional” puede significar los estados del mundo, o los nacionales de esos estados, o el pensamiento internacional público. En este trabajo se aceptará la definición de la comunidad de estados, sin ignorar los elementos sociales que guían los actos de esos estados. Según Georges Abi-Saab<sup>49</sup>, desde un punto de vista sociológico, “comunidad” es un concepto relativo y su existencia es uno de grado.

<sup>48</sup> Institut für Internationales Recht – Völkerrecht, Ludwig-Maximilians-Universität München.

<sup>49</sup> Profesor de Derecho Internacional, Graduate Institute of International Studies, Geneva.

Puede existir en un grupo con respecto a un asunto, pero sin respecto a otro, y puede también existir con grados variantes de intensidad. La idea de comunidad, entonces, es un fenómeno fragmentario y cuando una norma jurídica se base en la presunción de la existencia de comunidad, eso no significa que la comunidad existe en el grupo correspondiente en la misma manera y con la misma intensidad de todos los sujetos.

Para designar un grupo globalmente como una comunidad, primero tiene que constituir una sociedad; es decir, tiene que haber un grado de estabilidad en las relaciones entre sus sujetos, para distinguirlos de otros sujetos en el mismo rango. Además, para ser considerado una comunidad, la sociedad tiene que ser vinculado por un sentido de comunidad, aún de grados variantes, y sobre varios asuntos de valores e intereses.

#### **4.1 EL Desarrollo del Concepto de Comunidad en el marco Europeo**

La relación que sostuvo Europa con el resto del mundo hasta la era de descubrimiento y la circunnavegación del Cape of Good Hope por Vasco de Gama no justificó la existencia de una comunidad, ni aun una sociedad internacional de un perspectiva sociológico. Estas relaciones fueron colocados por los "founding fathers" (como Vitoria, Suarez and Grotius) en el marco ideal de un *societas gentium*, una expresión de la unidad fundamental de la raza humana, gobernado por el derecho natural (*jus humanae societatis*). Sin embargo, esta comunidad universal



fue sólo una explicación teórica, y no una realidad existente.<sup>50</sup> Si existía una comunidad en ese período, fue representado por la idea que existía en Europa a fines de los **Middle Ages** hasta la Reforma y las Guerras de Religión. Esto fue la idea de la existencia de un imperio cristiano, herir de Roma<sup>51</sup>, y la idea que Vinogradoff llamó *The World State of Mediaeval Christendom*<sup>52</sup>. La desintegración de esta comunidad dio lugar a una nueva estructura para el sistema jurídico.

#### 4.1.1 Dos Conceptos de Derecho Internacional: existencia y cooperación

Según Abi-Saab<sup>53</sup>,

La ley de coexistencia es meramente una modernización de el derecho internacional clásico, resultado del "Peace of Westphalia", que acabó con las Guerras Religiosas de Europa. En vez de presuponer la existencia de alguna forma de comunidad entre sus sujetos, es una ley que intenta establecer y manejar la desintegración de una comunidad.

En todo conflicto idealógico, la única solución que aceptan las protagonistas al principio, es hacer prevalecer su propia verdad, mediante la eliminación o subordinación de la otra parte. Sin embargo, cuando una parte se de cuenta que no lo

<sup>50</sup> Delbrök, *Globalization of Law. Politics and Markets - Implications for Domestic Law - A European Perspective*, 1 *Indiana Law Journal of Global Legal Studies* (1993/4) 9.

<sup>51</sup> R-J DUPUY, *La communauté internationale entre le mythe et l'histoire* 1986.

<sup>52</sup> *United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran*, ICJ Reports (1980), at 43.

<sup>53</sup> *OP.Cit.*

#### **4.1.1. Obligación y aplicación**

Las obligaciones de la ley de cooperación son positivas, exigiendo cierta acción positiva por sus sujetos, y es profundamente institucional. Sus obligaciones implican acción común, lo cual implica la división de labor entre sus integrantes. Por lo tanto requiere órganos centrales para administrar y elaborar las acciones, distribuir responsabilidades, coordinar políticas para lograr la realización de los objetivos. Dentro de este marco, se supone que las tareas se asignan según las capacidades y necesidades.

#### ***4.1.2 El desarrollo de la ley de Cooperación en el Derecho Internacional clásico en el siglo 19.***

Aun en sus principios, durante el siglo 17° la presunción básica del derecho internacional fue que los estados fueron antagonico, y su único interés común fue lograr un estado de coexistencia pasiva. Con la revolución industrial a fines del siglo 18° los estados se dieron cuenta que ya no tenían la base territorial para sostener sus actividades económicas, y se presentó una economía mundial y la necesidad de un nuevo tipo de regulación internacional para facilitar el desarrollo de estas actividades. Esto dio lugar a la creación de vínculos de interdependencia, y de pequeñas áreas de la ley de cooperación, para resolver los problemas que acompañaron la revolución industrial. El Tratado multilateral no fue sólo una *law-making treaty*, introduciendo un nuevo tipo de regulación legal, sino también un tratado "orgánico", incorporando una estructura institucional que manejaba esa

regulación. Así nació la primera generación de organizaciones internacionales, como el *River Commission* y el *Universal Postal Union*. “Sin embargo, esos fueron sólo islitas de la ley de cooperación dentro de un mar de la ley de coexistencia.”<sup>54</sup>

Estas dos armas de derecho también se representaron en la Carta de las Naciones Unidas.<sup>55</sup>

En analizar el sistema de derecho internacional se ha identificado<sup>56</sup> cuatro puntos de vista: *Hobbesian*, o tradición realista; *Vattelian*, o tradición internacionalista; *Grotian* o tradición comunitaria y *Kantian* o tradición universalista.

Desde el punto de vista *Hobbesian*, los estados son vistas en una situación permanente de guerra fría o caliente (*cold or hot war*). El mundo se constituye de políticas de poder, alianzas temporales, y el interés nacional, donde sólo se conoce “*zero sum games*”<sup>57</sup>

Al otro lado, existe el punto de vista *Kantian*, que ve en la política internacional una potencial comunidad de humanidad.<sup>58</sup> Juristas que proponen este punto de vista, aunque reconocen la presencia y la legitimidad del estado, no lo ven como el sujeto principal de la sociedad internacional. Para ellos, más importante es el rol de la

<sup>54</sup> Abi-Saab, Op.cit.

<sup>55</sup> Art. 13(1)(a), Art. 12 – se ve frases como “*el desarrollo de la cooperación internacional política*”, y “*la Comunidad Internacional*”.

<sup>56</sup> Bruno Simma y Andreas L. Paulus, *The International Community, Facing the Challenge of Globalization*, Institut für Internationales Recht-Völkerrecht, Ludwig-Maximilians – Universität München

<sup>57</sup> Cf. H. Morgenthau, *Politics among Nations*, 5<sup>th</sup> ed. 1978; “International politics like all politics is a struggle for power. Whatever the ultimate aims of international politics, power is always the immediate aim.” Véase también K.N. Waltz, *Theory of International Politics*, 1979. “International politics is the realm of power, of struggle, and of accommodation.”

<sup>58</sup> Slaughter, *International Law in a world of Liberal States*, 6 EJIL (1995) 1; Tesón, *The Kantian Theory of International Law*, 92 CLR (1992).

sociedad civil internacional, la cooperación multilateral y las organizaciones no gubernamentales. Promueven el valor sistemático de la justicia, y justifican la intervención la comunidad para la protección de los individuos contra su propio Estado.

En el medio, Bull<sup>59</sup> nos da el punto de vista *Grotian*, según el cual la sociedad internacional se compone de Estados. Los individuos, en teoría sólo cuentan como representantes de su colectividad. No obstante, la cooperación entre Estados es posible, y hasta debe ser estimulado para realizar valores e intereses comunes. Según Bull, hay por lo menos dos armas distintas de este punto de vista. Uno es el *Vattelian*, o internacional. Esto enfatiza el interés individuo de los estados, cooperación es la excepción, no la norma. En la mayoría de las circunstancias, el interés común se tiene que cumplir al nivel bilateral. Las instituciones internacionales pueden servir para estabilizar cooperación, pero su rol es limitado por el interés nacional. Esto es el punto de vista del derecho internacional clásico, el famoso *Westphalian System*<sup>60</sup>. Su valor principal no es cooperación, sino orden. Al otro lado, desde el punto de vista *neo-Grotian*, el sistema internacional está en camino hacia una comunidad organizada de estados, con el énfasis en el interés común, el desarrollo de valores comunes, y la creación de instituciones comunes. Según Christian Tomuschat,

<sup>59</sup> *The Grotian Concept of International Society* 23 Bybil (1946)1.

<sup>60</sup> Véase Falk, *The Interplay of Westphalia and Charter Conceptions of International Legal Order, The Future of the International Legal Order*, Vol. 1

*“Sería un error asumir que los estados como una mera yuxtaposición de unidades individuales constituyen la comunidad internacional. El concepto propone un sistema comprensiva que incorpora un interés común de todos los estados , y, directamente de la humanidad.”<sup>61</sup>*

Estos conceptos son todos idealistas, y se verá en la práctica una mezcla de ellos. Relaciones entre los EEUU y la UE por ejemplo, se pueden clasificar entre los conceptos *neo-Grotian* y *Kantian*. Actualmente nos encontramos en el *middle ground* entre el concepto internacional clásico y el concepto comunitario. Cuando salió la primera edición de *Universelles Völkerrecht* en 1976,<sup>62</sup> se criticaron a los autores por haber tratado la Carta de las Naciones Unidas como la constitución escrita de la comunidad internacional. Sin embargo, hoy en día, estas reservas han desaparecido y la Carta de la ONU es casi universalmente reconocido como el documento constitucional de la comunidad internacional de estados.<sup>63</sup> Se ha visto la importancia de esta y otras organizaciones en el nuevo orden mundial, hasta el punto de ver la ONU manteniendo una autoridad casi estatal. Esta observación también se aplica a instituciones económicas internacionales, como el sistema Bretton Woods, influyendo y a veces determinando el futuro económico de varios estados, y el GATT/WTO, gobernando el sistema de comercio internacional.

<sup>61</sup> Tomuschat, *Die internationale Gemeinschaft*, Archiv des Völkerrechts (1995) 1.

<sup>62</sup> A. Vedross y B. Simma, *Universelles Völkerrecht, Theorie und Praxis* (1976).

Sin embargo, la confianza en la capacidad administrativa de tales organizaciones ha evaporado, como se ve en las palabras de Bill Clinton cuando dijo "*the era of big government is over*"<sup>64</sup>

Otra calificación de este punto de vista de la comunidad internacional contemporánea tiene que ver con la existencia de un verdadero sentido de comunidad, que varios escritores piensan es el criterio más importante para la existencia de una comunidad.

#### **4.3 La Centralización de Órdenes Jurídicos**

Todos aceptaremos que un orden jurídico completamente centralizado sería por la vista prácticamente imposible, y uno totalmente descentralizado sin una normativa central es infactible, ya que todo orden jurídico necesita una normativa central para asegurar la base de ese orden.<sup>65</sup>

La organización internacional, como el estado, es una combinación de un orden central creado por un tratado, y órdenes parciales de los Estados Partes del tratado.

Una interpretación de la opinión de Kelsen es que el Estado es una comunidad sujeta sólo al derecho internacional, el cual diferencia con la noción tradicional de soberanía absoluta y poder incondicional. Además, existe, teóricamente una distinción fundamental entre la *Staatenbund* (Confederación) y la *Bundestaat*

---

<sup>63</sup> Macdonald, *Fundamental Norms in Contemporary International Law*, 25 Canadian Yearbook of International Law, (1987).

<sup>64</sup> S.W.J. Clinton, State of the Union Address of January 23 1996, [www.whitehouse.gov](http://www.whitehouse.gov).

(Federación). Esta distinción se radica en que una confederación es una agrupación de estados, pero la agrupación no es en si misma un estado en el rango de derecho internacional, mientras una federación es una agrupación de estados, la cual es en si misma un estado, por ejemplo, los Estados Unidos de América. Entonces, una vez que se forma una federación, los estados integrantes dejan de existir como sujetos del derecho internacional y se hacen órdenes jurídicos parciales, los cuales se basen en la constitución de la federación, y no en el derecho internacional general.<sup>66</sup>

Aun con los avances de la Unión Europea, no ha llegado ser un estado, y sigue con la clasificación de organización internacional. Esto ha sido confirmado en un caso de Alemania – las reglas con referencia a las relaciones entre la Comunidad y sus miembros no son las mismas que las que reúnen *Bunder y Länder*.<sup>67</sup> El Consejo Constitucional de Francia reiteró en su fallo, Maastricht 1992 que nada en la Constitución prohibió a Francia de firmar “conforme a las reglas de reciprocidad, obligaciones internacionales con la meta de participar en la creación o desarrollo de una organización internacional permanente, al cual se otorga personalidad jurídica y el poder de tomar decisiones a través de la transferencia de competencias acordado por los Estados Miembros.”<sup>68</sup> Además, la Corte Constitucional de Alemania expuso en su fallo de 12 de octubre 1993, con respecto a la constitucionalidad del Tratado de Maastricht que:

---

<sup>65</sup> H. Kelsen, *General Theory of Law and State* (1961).

<sup>66</sup> *Principles of International Law*

<sup>67</sup> *Caso C-359/92 Germany v. Council* [1994] ECR I-3712, at 38.

*“EL Tratado de la Unión Europea crea ... una asociación de Estados ... y no un estado formado por una población europea y que en todo caso, la fundación de unos “Estados Unidos de Europa”, comparable con la formación de los Estados Unidos de América no se contempla en este momento.”<sup>69</sup>*

Los estados mismos reitararon al Consejo Europeo de Edinburgh en diciembre 1992 que la Unión es constituido por “estados soberanos independientes que han elegido de su propia voluntad ejercer unas de sus competencias conjuntamente, de acuerdo con los tratados vigentes.”<sup>70</sup>

Cabe destacar que la UE establecida en el Tratado de Maastricht puede ser considerado como un paso atrás en la integración comunitaria, en el sentido de que la unión no tiene su propia personalidad jurídica porque los dos pilares de PESC (política exterior y seguridad común) y de cooperación en las áreas de justicia y asuntos internos siguen los mecanismos clásicos de cooperación en derecho internacional y no son sujetos del control de la Corte Europea.

En cuanto al funcionamiento de la Unión, casi todos sus elementos distintivos se hallan en el orden jurídico internacional, pero a un nivel mucho menos desarrollado y mucho menos eficiente. Esto es el caso del principio de aplicabilidad directa de

---

<sup>68</sup> *Revue française de droit administratif* (1992).

<sup>69</sup> The text of the French decision – *Revue universelle des droits de l'homme* (1993)

<sup>70</sup> Documents d'actualité internationale (1993).



normas convencionales, el cual fue reconocido en el *Advisory Opinion* de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Jurisdiction of the Court of Dantzic* de 1928. Esto también es el caso del principio de primacía de derecho internacional; en una corte internacional, igual que la corte comunitaria, un estado no puede invocar razones domésticas para justificar el incumplimiento de sus obligaciones. También, las constituciones nacionales disponen sobre la primacía de normas internacionales. Según Kelsen,

*"it is only temporarily, by no means forever, that contemporary humanity is divided into states, formed in any case in more or less arbitrary fashion. Its legal unity, that is the civitas maxima as organization of the world: this is the political core of the primacy of international law, which is at the same time the fundamental idea of that pacifism which, in the sphere of international politics, constitutes the inverted image of imperialism."*<sup>71</sup>

El sistema jurídico internacional se ha considerado primitivo por su falta de organización de sanciones y organizaciones especializadas de ejecución.

La llamada soberanía de un estado, de su orden jurídico, se base en el hecho de que su norma básica no se deriva de ningún otro orden jurídico. Si el estado este

---

<sup>71</sup> *Das problem der Souveränität.*

obligado a respetar el derecho internacional, no se puede ver como soberano;<sup>72</sup> es sólo un orden parcial, ni más ni menos de un estado federal.<sup>73</sup>

Si se supone, a base de lo anterior, que estamos frente a unas comunidades integracionales, las cuales forman parte de lo que se llama la comunidad internacional. En el capítulo siguiente, se presentará el desafío de arreglar las relaciones dentro de estas comunidades, y crear un orden jurídico para controlar estas relaciones, las cuales tienen metas parecidas, con circunstancias y niveles de desarrollo distintos.

---

<sup>72</sup> *Théorie du droit international public, Hans Kelsen: International Peace through International Law.*

<sup>73</sup> Según la hipótesis de Kelsen de la primacía de derecho internacional, la norma básica de derecho nacional es una norma positiva de derecho internacional. Entonces, surge la pregunta sobre la validez del derecho internacional al cual pertenece la norma.

## **CAPÍTULO VI: EL DERECHO COMUNITARIO**

Si aceptamos las definiciones de comunidad destacadas en el capítulo anterior, nos damos cuenta que estamos frente a una comunidad jurídica internacional, dentro de la cual surge la necesidad de desarrollar normas que serán aceptadas y aplicadas por todos sus integrantes. En este capítulo se pretende examinar el resultado de esta necesidad, el derecho comunitario, sus fuentes y modo de aplicación, empezando con el marco de la Unión Europea, el cual ha desarrollado este concepto jurídico. Después se examinará la existencia del derecho comunitario dentro de los marcos jurídicos del Mercosur y la Caricom, y los efectos que ha tenido el nivel de derecho comunitario en cada una de las organizaciones.

Al formar una organización internacional de naturaleza integracionista, los países crean una comunidad y transfieren a la misma algunos de sus derechos soberanos, lo cual genera una pérdida parcial de la soberanía. Sin embargo, según Bonifacio Rios Avalos, “esta transferencia de competencias se realiza para que las competencias sean ejercidas conjuntamente y en forma coordinada en el desarrollo de sus recursos y el fortalecimiento de los intereses comunes. Este hecho representa, por un lado, una restricción a la soberanía, entendida ésta en su sentido tradicional, pero, por otro, dicha soberanía se completa, se amplía, se potencia, ante la existencia de la

comunidad.”<sup>74</sup> Los Estados como entidades jurídicas con personalidad internacional, ejercen un poder jurídico dentro de su territorio – soberanía – y al mismo tiempo participan con un poder de decisión dentro de la nueva organización. Ríos define al derecho comunitario como aquel que “se ocupa de una organización interestatal autónoma dotada de un ordenamiento jurídico, a favor del cual los Estados han renunciado, aunque en sectores limitados, a sus derechos soberanos y que a su vez ejercen en común ciertas atribuciones que originalmente les fueron propias.”<sup>75</sup>

## 5.1 Principios

Se identifica cinco principios principales del derecho comunitario. Estos son:

- a) Legalidad – establecido a través de un ordenamiento jurídico de la organización comunitaria, que debe crear los órganos, establecer las funciones y otorgar el rol a los agentes comunitarios.
- b) Igualdad – i) la no- existencia de privilegios a favor de uno de los Estado, que puede romper el concepto del respeto en el manejo común de la organización comunitaria; ii) la no- discriminación contra el nacional, (personas físicas o jurídicas) pertenecientes a los Estados miembros.
- c) Reciprocidad – los Estados miembros recíprocamente se delegan competencias en áreas de la conformación de una organización supra - estatal.

<sup>74</sup> Bonifacio Ríos Avalos, *El Comunitarismo y el Mercosur*, Facultad de Derecho, Facultades Metropolitanas Unidas, serie Internacional VI, año 10, No. 16, 1996, p. 280

- d) **Supremacía** – las normas comunitarias son superiores al orden jurídico interno de cada Estado miembro, y , en caso de conflicto, deberá prevalecer el orden jurídico comunitario- los actos legislativos internos deberán procurar ser compatibles con las normas comunitarias.
- e) **Solidaridad** – este principio impone el respeto a las normas comunitarias con el fin de establecer un equilibrio entre las ventajas y desventajas que surgen de la comunidad. Esto significa que los estados miembros no sólo recibirán beneficios sino que deberán afrontar en conjunto las cargas que implica el ser socio comunitario. Para Ríos “el cumplimiento de este principio refuerza la confianza entre los socios integrantes de la comunidad y al mismo tiempo constituye un fundamento para la creación del órgano de juzgamiento comunitario.”<sup>76</sup>
- f) **Operatividad** – el derecho comunitario debe ser incorporado en forma automática y obligatoria al orden jurídico interno de cada estado miembro – es decir, no podrá dejar de aplicarse por razones de derecho constitucional.

## 5.2 Fuentes

Las fuentes del derecho comunitario se radican en el derecho comunitario originario y el derecho comunitario derivado

---

<sup>75</sup> Bonifacio Ríos, Op. Cit., p. 281

<sup>76</sup> Bonifacio Ríos, Op. Cit., p. 283

**a) El derecho comunitario originario:**

Esto está compuesto por los tratados fundadores y las modificaciones de dichos tratados.

**Tratados fundadores:**

- Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de Carbón y el Acero – CECA 1951.
- Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea concluido en Roma en 1957.
- Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la energía atómica – CEEA, 1957.

**Tratados y Actos modificativos:**

- Tratados de adhesión
- Tratados de revisión:

Acta de la Unión Europea 1986

Tratado de la Unión Europea – Maastricht 1992

Tratado de Amsterdam – 1997

Tratado de Niza – 2000.

**b) El Derecho comunitario derivado:**

1. **Los reglamentos** – Se dirigen a sujetos determinados, sean los Estados miembros o las personas físicas y jurídicas. Rigen todas las situaciones jurídicas que se encuentran bajo su ámbito de aplicación material. Son **obligatorios en todos sus elementos y se aplican directamente en cada Estado miembro.**
2. **Las directivas comunitarias** – los destinatarios son los estados miembros, la directiva **se obliga** en cuanto al resultado que se debe conseguir, y deja a las autoridades nacionales la selección de la forma y el medio para su cumplimiento.
3. **Las decisiones comunitarias** – estas son **obligatorias en todos sus elementos**, para todos sus destinatarios y tiene carácter individual.
4. **Las recomendaciones y dictámenes** – Las recomendaciones tienen como objetivo la promoción de determinados comportamientos respecto a los estados miembros, mientras los dictámenes son actos que emiten las instituciones comunitarias con el objetivo de expresar su parecer respecto a un asunto determinado.
5. **Los actos atípicos de las instituciones comunitarias** – estos son actos que solo tienen un alcance interno, que surgen de la práctica de las instituciones, y son sui generis, o sea, que no entran en ninguna categoría de actos.

Estas son fuentes formales del derecho comunitario, pero existen fuentes paralelas que son, entre otros, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales de derecho.

### 5.3 Características:

Hay tres características principales:

1. **El efecto directo:** desde el fallo *Van Gend en Loos*<sup>77</sup> 1963, el efecto directo ha sido una de las características del derecho comunitario. Este fallo confirmó que los objetivos de la comunidad – **los ciudadanos están directamente afectados por el derecho comunitario**. La doctrina ha fundamentado la directa aplicabilidad del derecho comunitario y el efecto directo de sus normas en una interpretación teleológica:
  - el efecto directo horizontal: el efecto directo alcanza a las relaciones entre particulares
  - el efecto directo vertical – el efecto directo afecta los derechos de los particulares frente a los poderes públicos.

Las condiciones: estas son que la norma comunitaria a) se trata de una disposición clara, que no hay ambigüedades ni distintas interpretaciones posibles. b) sea suficientemente precisa en la delimitación de su objeto c) sea autosuficiente e incondicional.

<sup>77</sup> Sentencia del TJCE de 5 de febrero de 1963, asunto 26/62.



### 5.3.1 Reglas comunitarias del efecto directo

- normas convencionales del efecto directo integral (vertical y horizontal) – las reglas cuyos destinatarios son los Estados, pero cuyo objeto es regir las relaciones entre los individuos.
- Normas convencionales del efecto directo limitado (sólo vertical), reglas cuyos destinatarios son los Estados que tratan indirectamente los particulares.
- El efecto directo de la legislación derivada (las directivas).

## 2. Primacía

### 1. El reconocimiento de la primacía.

El principio de la primacía del ordenamiento fue formulado por primera vez por el Tratado de manera contundente en la sentencia *Costa c/ ENEL* 1964.

### 2. Las consecuencias de la primacía del derecho comunitario

Ámbito – general y absoluto – beneficia a todas las reglas comunitarias, la legislación comunitaria y los acuerdos externos.

Alcance – se aplica a las disposiciones de los tratados, el derecho originario y el derecho derivado. La primacía **actúa ante toda norma nacional**.

## **La articulación del ordenamiento jurídico comunitario y los ordenamientos jurídicos de los estados miembros.**

1. la atribución de competencias a las instituciones comunitarias. Los estados miembros asumen que determinadas competencias estatales pasen a ser ejercidas por las instituciones comunitarias que dispones así dentro de los límites establecidos, de una competencia de atribución.
2. La existencia de un auténtico sistema institucionalizado de creación, aplicación e interpretación de normas.

Este sistema se encuentra en las manos de la comisión y el tribunal de justicia. La comisión debe velar especialmente por el cumplimiento del derecho común, mientras el tribunal controla la legalidad de los actos y normas comunes del derecho derivado o la inactividad de las instituciones e interprete el derecho comunitario.

**Penetración profunda del derecho comunitario en el derecho de los estados –**  
*Johnston von Kolson y Marshall.*

### **5.4 El Derecho Comunitario en el marco del Mercosur**

Mercosur como organización internacional tiene su punto de partida en el Tratado de Asunción, firmado el día 26 de marzo de 1.991 por los presidentes y Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina, la República

Federal de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Este tratado internacional es uno de los denominados "acuerdos de alcance parcial" por el Tratado de la ALADI (art. 7) por cuanto permite la celebración de acuerdos entre algunos de sus miembros para la consecución de objetivos dentro del marco de esta asociación latinoamericana. Así, el Tratado de Asunción fue inscrito en la ALADI como Acuerdo de Complementación Económica número 18.

Tal vinculación entre ambos organismos hace que a Mercosur puedan aplicarse las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V del Tratado de la ALADI que limita en cierto modo la libre negociación de los socios de Mercosur con otros países, ya sean éstos miembros o no de la ALADI.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo de Ouro Preto (firmado en esa ciudad brasileña en el curso de la VII reunión del Consejo y que otorga la estructura institucional definitiva a Mercosur) y, en concreto, conforme a lo dispuesto en su artículo 47, cuenta con personalidad jurídica propia en el ámbito del Derecho Internacional, con todas las atribuciones que esto implica como la posibilidad de tener un personal propio adscrito, la capacidad para comparecer en juicio, la posibilidad de negociar con otros países, contratar, adquirir y enajenar bienes... etc.

### **5.4.1 Características del Derecho Comunitario de Mercosur**

Las normas del Derecho comunitario de Mercosur carecen de la aplicabilidad directa en cada Estado miembro que caracteriza al Derecho comunitario europeo; no obstante, existe obligación de incorporar las normas comunitarias al ordenamiento jurídico interno "cuando sea necesario" (art. 42 del Protocolo de Ouro Preto) lo cual no deja de plantear ciertas dudas en cuanto a su interpretación.

En consecuencia, así como el Derecho comunitario europeo reconoce a favor de los particulares la legitimación para exigir el cumplimiento de tales normas, esta circunstancia no aparece explícitamente en los tratados fundacionales de Mercosur. Ello no obsta, sin embargo a que los ciudadanos, si bien con serias limitaciones, puedan ser parte en los procedimientos judiciales de aplicación de las normas de Derecho del Mercosur así como en la fase de creación y generación de sus disposiciones:

- 1.- El Protocolo de Brasilia, que establece el Tribunal Arbitral, establece que no sólo los Estados firmantes del Tratado de Asunción pueden ser parte en los procedimientos ante el Tribunal, sino también en ciertos casos los particulares. Es de esperar que estas posibilidades de actuación de los ciudadanos en la aplicación del Derecho vayan incrementándose en el futuro.
- 2.- Los sectores privados (consumidores, empresarios, profesionales, trabajadores...) intervienen en el proceso de creación del Derecho comunitario de

Mercosur a través de grupos de trabajo ya sectoriales ya nacionales previstos en el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común, lo que permite que cada proyecto normativo sea viable.

Los tratados fundacionales no prevén la aplicación del Derecho comunitario de Mercosur por parte de los jueces y tribunales nacionales ni incorporan el principio de su supremacía sobre los Derechos nacionales que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha reiteradamente reconocido en el caso de la Unión Europea. No obstante, este aspecto está evolucionando rápidamente, una de cuyas primeras manifestaciones ha sido la reforma constitucional acontecida en Argentina en 1.997, que pretende establecer esta supremacía (art. 75, inc. 24 CA).

#### 5.4.2 Relaciones con el derecho Internacional y con los Derecho de los Estados miembros

El Derecho comunitario de Mercosur se rige básicamente aún por reglas y principios que pueden considerarse de Derecho Internacional *strictu sensu*, los propios textos fundacionales no observan una escrupulosa diferenciación entre el Derecho comunitario de Mercosur y el Derecho Internacional, como se deduce de la redacción de los artículos 16 del Tratado de Asunción y el 37 del Protocolo de Ouro Preto, que exigen la unanimidad para la adopción de decisiones tanto en el seno del Consejo del Mercado Común como del Grupo Mercado Común.

Por el contrario, las relaciones entre el Derecho comunitario de Mercosur y los Derechos internos y, en especial, con el Derecho Internacional Privado de los

Estados miembros son muy particulares. Nuevamente, el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto establece que dado el carácter obligatorio de las normas emanadas de los órganos de Mercosur, los Estados miembros deberán incorporarlas a sus ordenamientos internos a través de los procedimientos que ellos mismos dispongan, lo que otorga un gran protagonismo al Derecho Internacional Privado interno.

#### **5.4.3 Fuentes:**

Según el artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto, que completa la laguna abierta por el Tratado de Asunción en esta materia, las fuentes del Derecho de Mercosur son:

- 1.- El Tratado de Asunción, con sus Protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios;
- 2.- Los acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos;
- 3.- Las decisiones del Consejo del Mercado Común y las directivas de la Comisión de Comercio de Mercosur adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.

Las *directivas* son orientaciones políticas generales adoptadas en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur; los *reglamentos*, por contraposición a las directivas, son directamente aplicables en los Estados miembros; las *decisiones* son los actos adoptados por el Consejo del Mercado Común para el

cumplimiento de sus funciones y las resoluciones son las adoptadas por unanimidad en el Grupo Mercado Común y, por tanto, de obligado cumplimiento para los Estados miembros. Además, según el artículo 20 del Protocolo de Ouro Preto, la Comisión de Comercio de Mercosur puede emitir *directivas o propuestas* y existe también la figura de la *recomendación*, cuyo contenido no es obligatorio y que emanan de la Comisión Parlamentaria Conjunta pero que requieren el visto bueno del Grupo Mercado Común o del Foro Consultivo Económico Social. También tienen cierta validez normativa las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de Mercosur (en función de su contenido) y los acuerdos sectoriales adoptados por particulares cuyo régimen de creación y efectos se encuentran regulados en la Decisión 3/91 del Consejo del Mercado Común.

En cuanto a la jurisprudencia en cuanto fuente jurídica, aún no es posible incluirla, ya que no existe un cuerpo jurisprudencial integrado que emane del Tribunal *ad hoc* que prevé el Protocolo de Brasilia.

### **5.5 El Derecho Comunitario en el marco de la CARICOM:**

En la declaración de la misión de la Caricom, dice "*Proveer liderazgo dinámico y servicios en busca de integración regional a través del desarrollo y operación de estructuras y programas comunitarios que posibilitan el tomar y la implementación efectiva de decisiones, crear y fortalecer uniones entre gobiernos, organizaciones, y*

*la población de la Comunidad Caribeña, y que mejoran la calidad de la vida y contribuyen a la realización de una viable y sostenible comunidad.*<sup>78</sup>

Los principales objetivos de este acuerdo son económicos; sin embargo, hay otros intereses definidos en el mismo entre los cuales se encuentran los siguientes.

- a) La coordinación de la política exterior de los Estados miembros y la cooperación eficiente de servicios comunes para el beneficio de la población.
- b) Promover las relaciones entre los habitantes de las islas Británicas.
- c) La cooperación funcional, incluyendo el eficiente funcionamiento de servicios comunes y actividades en el beneficio de los pueblos.
- d) La promoción de mayor entendimiento entre los pueblos y el desarrollo social, cultural y tecnológico.<sup>79</sup>

Estos objetivos no parecen ser muy distintos a los del Mercosur o la Unión Europea en su inicio, sin embargo, se ha enfrentado varios obstáculos en el proceso de lograr estos objetivos. Desde su inicio, uno de los obstáculos mas prevalentes del CARICOM ha sido el proceso largo e inseguro involucrado en la implementación de decisiones. Esto ocurre por muchas razones:

1. falta de voluntad política de uno o más representantes de los Estados Miembros y/o una falta de ganas de implementar las reglas de unanimidad.

<sup>78</sup> Tratado estableciendo la Comunidad del Caribe, Anexo, 1972



2. Aún después del tomar decisiones, cuando los Ministros han ratificado acuerdos, en asuntos regionales, no hay ninguna garantía que la implementación de ellos se realizaran en los Estados miembros.<sup>80</sup>

Las normas sobre el orden jurídico de la Caricom se radican en los artículos del mismo Tratado de Chaguaramas,<sup>81</sup> particularmente artículo 20, donde dice:

*La comunidad tendrá personalidad jurídica. Los Estados miembros acordarán a la Comunidad la más extensiva capacidad jurídica que se acorde a personas jurídicas bajo sus leyes internas ... Los Estados miembros tomarán las medidas que sean necesarias para dar efecto a las disposiciones del Tratado.*

En estas provisiones, no se menciona un reconocimiento del derecho del Tratado en un contexto de su aplicación internacional. En el mismo capítulo 20, dispone que la Comunidad tendrá la capacidad de tratar con Estados y otras organizaciones internacionales, sin disponer sobre el efecto interno de tales tratados, aparte de lo que dice en su artículo 5:

Los Estados miembros tomarán todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de toda obligación que surja del Tratado. Cada miembro facilitará el cumplimiento de los objetivos del Mercado Común y

---

<sup>79</sup> Treaty of Chaguaramas, art. 4.

<sup>80</sup> Artículo 23 Tratado de Chaguaramas, 1976 – *Este Tratado y sus modificaciones serán sujeto a la ratificación por los Estados Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

abstendrá de toda medida que pueda perjudicar el logro de los objetivos de este tratado.

Tras el marco normativo de esta organización, se observa en vez de un orden estable e uniforme, unas reglas vagas con palabras ambiguas como "*hacer todo esfuerzo de dar efecto al tratado*".<sup>82</sup> Por lo tanto, el sistema de resolución de disputas, aunque existe un marco institucional adecuado, no ha tenido el efecto que se supone que desearon sus creadores. En el caso de *West Indian Fisheries*, por ejemplo, entre Trinidad y Barbados surgió mucha animosidad con respecto a "flying fish" (pescado volando), que es la comida nacional de Barbados. A veces, los pescados se hallaban únicamente en las aguas de Trinidad, y muchos pescadores de Barbados fueron detenidos por guardacostas de Trinidad. Las partes, después negociaciones, llegaron a un nuevo acuerdo, pero durante el proceso de resolución, no se veía una participación de la Caricom, aunque fue un asunto de importancia que involucraba directamente a dos de sus miembros.

La mayoría de los problemas funcionales que han tenido las organizaciones, del Mercosur y la Comunidad del Caribe han sido funcionales, dificultades y obstáculos institucionales, de cómo dar efecto a los distintos acuerdos, cuando cada estado miembro tiene su propia jurisprudencia en cuanto al trato y la importancia de dichos acuerdos. Estos son problemas que, a través del derecho comunitario, la Unión

---

<sup>81</sup> Véase artículos 4, 5, 17-20.

<sup>82</sup> Artículo 18 Tratado de Chaguaramas

Europea ha logrado superar de gran parte, lo cual indica la importancia de este nuevo fenómeno jurídico del derecho internacional en los procesos integracionales.

***PARTE III***  
***CONCLUSIONES***

## **CONCLUSIÓN**

En esta indagación, se enfocó el tema de la integración con referencia a la relación entre los derechos de los tratados integracionales y los derechos internos de los Estados miembros. El punto central ha sido el derecho comunitario y su rol en estos procesos de integración.

En la primera parte se plantearon los elementos conceptuales básicos, que informaron la investigación, destacando unos aspectos del desarrollo de la estrategia de la integración económica en América Latina y el Caribe y su importancia en el contexto de la globalización. En la segunda parte, se examinó los efectos de los Tratados de integración y su incorporación dentro de los derechos internos de los miembros. Si bien el trabajo ha considerado la integración como un elemento muy importante en la preparación de los países de la región para enfrentar y ubicarse en el nuevo orden económico, el capítulo 4 destacó los problemas que se enfrenta en dar efecto al nivel nacional, de decisiones tomadas al nivel regional.

En capítulo 5 se exploró el concepto de comunidad en el contexto del desarrollo de la jurisprudencia internacional. En capítulo 6 se examinó el aspecto sustantivo del derecho comunitario, las características y su funcionamiento en el marco institucional y jurídico de la Unión Europea, el Mercosur y la Caricom.

América Latina y el Caribe enfrentan los desafíos de la transición hacia un nuevo patrón de organización productiva y de relaciones comerciales en medio de una situación interna caracterizada por serias restricciones financieras, dramáticas desigualdades sociales, y escasa capacidad institucional. La actual globalización económica es percibida como una etapa más avanzada del proceso de creciente integración de los mercados de bienes, servicios, capital y tecnología. El aumento de la interdependencia entre las naciones, asociado a la ampliación de las transacciones comerciales de bienes y servicios, de los flujos de capital y tecnología, y de los movimientos de personas, explica en gran parte que la normativa multilateral de comercio abarque un conjunto creciente de instrumentos de políticas internas. El sistema internacional de comercio avanza en el sentido de regular las condiciones de exposición a la competencia de estos mercados.

Algunos teóricos conciben la integración como una alternativa a la apertura hacia los países industrializados del norte, como una manera de reducir la vulnerabilidad de las pequeñas economías caribeñas. En el fondo la integración sería una modalidad nueva de desarrollo hacia adentro.

La interdependencia y la integración entre países genera la necesidad de alcanzar una autonomía político - económica, no sólo a nivel de país sino de región, borrando la antigua pretensión de hacerlo aisladamente. En el mundo actual, ni los países pequeños ni siquiera los grandes, pueden permanecer aislados dentro de una región.

La importancia de la integración, desde un punto de vista político - económico, se basa en que en el comercio internacional las economías nacionales se deben especializar en las actividades que sean más productivas, facilitando a la protección de las necesidades de toda la sociedad.

Gomes Chiarelli dice, "en la integración, en su versión contemporánea de asociación de naciones en comunidades continentales o regionales, hay mucho por hacer. No hay fórmulas históricas a ser repetidas, puesto que cada una de ellas es diferente de la otra, al mismo tiempo que similares".<sup>83</sup>

El racional por el CARICOM se radica en las posibilidades de economías de escala que, en términos regionales pueden sostener y apoyar a empresas que son bastante grande y entendido para aceptar el desafío de marketing internacional. Estas posibilidades dependen de un movimiento intraregional de capital y habilidad. Es la intensificación de este movimiento regional de capital y habilidad que produce beneficios económicos al CARICOM. A pesar de una nueva atenta de la integración, el CARICOM sufre de muchos dificultades, de defectos dentro de la organización hasta los niveles distintos de desarrollo entre los estados miembros

Sin embargo, uno de los problemas más destacados que han experimentado los procesos de integración es que generalmente, presiones del interés nacional

sobrevienen de los objetivos y requisitos del interés internacional. Estos problemas surgen de conflictos entre ideales de regionalismo y las tendencias contrarias hasta el nacionalismo, y las nociones psicológicas de adelantamiento del "sí mismo" por Estados Miembros.

En este momento es interesante notar el autor Bonifacio Ríos Avalos, cuando hace referencia a las palabras de los asambleístas constituyentes paraguayos que redactaron el Art. 145 en las cuales, a su criterio, "de manera inequívoca se consagra la admisión del orden jurídico supranacional", al manifestar que "el orden jurídico supranacional es un progreso dentro del concepto de la solidaridad del hombre y de la humanidad; es una forma de establecer parámetros en que el hombre deja de lado su nacionalismo para insertarse en un orden internacional en que los derechos humanos son reconocidos como de carácter internacional..."<sup>84</sup>

Quizás los estados miembros, y la administración central del CARICOM puedan aprender algo del proceso que ha adoptado este país. Es decir, nunca nos avanzaremos verdaderamente sin quitarnos las restricciones de ideales de nacionalismo y territorialismo. El protocolo I para modificar el Tratado de Chaguaramas, incluye provisiones para aflojar la regla de unanimidad, así que un estado miembro que no se halla al momento de firmar un acuerdo, en una posición de cumplir con una u otra medida designada a reforzar el proceso de integración, puede abstenerse de firmar hasta más adelante.

---

<sup>83</sup> Carlos Alberto Gomes Chiarelli: Matteo Rota Chiarelli: "Integracao: Direito e Dever" Ed. Ltr, 1992



Se ha descrito el estado actual mundial como un orden internacional segmentado y casi sin normativas, las potencias dominantes compiten por el poder político y económico. Estos son los idearios dominantes en analizar y negociar posiciones comerciales. Hoy en día, el ideario económico parece el más dominante. En el marco de hacer tales negociaciones, en distintos niveles, los estados están dispuestos a perder soberanías instrumentales bajo el supuesto de ganar otras que se valoren superiores.

Las experiencias indican que, a partir de un cierto grado, los procesos de integración necesitan de una cierta institucionalidad que depende de las normativas imperantes en los países como de los grados de intensidad y desarrollo de la misma integración. Los procesos de integración necesitan de una institucionalidad eficiente que desarrolle las ideas, promueva acuerdos, vigile los cumplimientos y represente los intereses de la Comunidad ante múltiples actores y frentes.

El punto central para un proceso de integración vinculante será cómo vertebrar estos contenidos para que funcionen como un elemento sostenedor y dinamizador del proceso y no como unos disociativos. Para muchos analistas al contexto internacional y regional necesita de la renovación de un ideario político, socio cultural e institucional.

---

<sup>84</sup> Bonifacio Ríos Avalos, Op. Cit.

Se ha propuesto que la globalización es la pregunta y la regionalización es la respuesta. La regionalización significa la globalización ordenada.<sup>85</sup>

En cuanto al progreso del Mercosur, se necesita un conjunto de normas positivas y flexibles comunitarias que permitan estructurar una política y económica eficiente con reglas claras y a dichas dos economías transitar hacia la resolución de sus problemas y recuperar la senda del crecimiento sostenido. Para negociar exitosamente con la Unión Europea, se necesitará una posición común con normas básicas y una normativa comunitaria. Nueva tendencia hacia el liberalismo extremo, estipulando el intercambio de bienes y servicios, rechazando todo tipo de intervención.

Esto en el contexto de la necesidad de MERCOSUR de incorporar mecanismos supranacionales en la toma de decisiones.

La existencia de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas y el procedimiento de dictar significa que los jueces nacionales ejercen una función dual, porque son simultáneamente jueces del orden nacional y el orden comunitario. Se inclinan a dejar a un lado la ley nacional para aplicar la ley comunitaria según la interpretación de la Corte de Luxemburgo.

En el fondo, el orden jurídico de la comunidad es un orden comparativamente centralizado, menos de un orden estatal, pero mas que cualquier otra organización

---

<sup>85</sup> Levia, Patricio Primera Cumbre America Latina y el Caribe-Unión Europea: una reflexión política

internacional. Pensando en el futuro del derecho internacional, se puede imaginar su avance a través del crecimiento de órdenes jurídicos especializados, basados en tratados constitutivos de organizaciones internacionales, el cual puede a lo largo traer al orden internacional los avances institucionales y normativos que forman hoy día parte del orden comunitario.

El análisis efectuado permite concluir que el futuro del derecho de integración, el éxito de los procesos de consolidación y precisa en gran medida de la adopción del derecho comunitario, de una reformación de la jurisprudencia integracional, para dar lugar a la nueva etapa de este aspecto del derecho internacional.

*“Community law is successful international law, and it is thus a possible horizon of international law, indicating the route that international law must follow if it is to move forward, or more accurately, if states are willing to accept that it move forward.”<sup>36</sup> – El derecho comunitario es el derecho internacional que funciona con éxito, y por lo tanto es un posible futuro del derecho internacional, indicando el camino que el derecho internacional debe seguir para avanzar, o, mejor dicho, si los Estados están dispuestos a aceptar que avanze”*

---

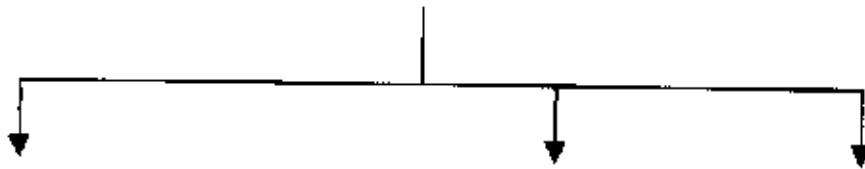
estratégica. Editado por, Fundación poder parlamentario - CELARE, Santiago, Chile, 1998

<sup>36</sup> *Hans Kelsen and the advancement of International Law*, European Journal of International Law, Vol.9 (1998) N° 2.

**EL DESAFÍO DE LA GLOBALIZACIÓN**



**UNA MEJOR INSERCIÓN INTERNACIONAL**



**LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA,  
MERCOSUR, CARICOM, UNIÓN EUROPEA**

**ORDEN JURÍDICO  
CENTRAL**

**EL DERECHO  
COMUNITARIO**

**ACUERDOS Y FOROS ECONÓMICOS INTERNACIONALES  
SUSCRITOS POR CHILE**

Acuerdos Bilaterales		Fecha Firma	Fecha Vigencia
<b>A. Acuerdos con Países</b>			
1. Argentina	ACE 16	02.08.91	01.01.92
2. México	ACE 17	22.09.91	01.01.92
3. Venezuela	ACE 23	02.04.93	01.07.93
4. Bolivia	ACE 22	06.04.93	01.07.93
5. Colombia	ACE 24	06.12.93	01.01.94
6. Ecuador	ACE 32	20.12.94	01.01.95
7. Canadá	TLC	05.12.96	05.07.97
8. México	TLC	17.04.98	01.08.99
9. Perú	ACE 38	22.06.98	01.07.98
10. Cuba		02.10.98	
<b>B. Acuerdos con Agrupaciones de Países</b>			
11. Unión Europea	APE	21.06.96	24.04.99
12. MERCOSUR	ACE 35	25.06.96	01.10.96
13. Centroamérica	TLC	18.10.99	
<b>II. Acuerdos Multilaterales</b>			
14. ALADI		12.08.80	18.03.81
15. OMC		15.04.94	01.01.95
<b>III. Foros Multilaterales</b>			
16. APEC		01.11.94	
17. ALCA		19.04.98	

Fuente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Dirección de Estudios, Febrero, 2000.

UNION EUROPEA	MERCOSUR	CARICOM
<p><u>Órganos</u></p> <p>1. El Consejo Europeo – adopta conclusiones que constituyen el Marco de referencia para el Consejo de Ministros y la Comisión.</p>	<p><u>Organos</u></p> <p>1. El Consejo del Mercado Común: el órgano superior de conducción política. Tiene competencias políticas, de representación internacional, normativas y de administración interna.</p>	<p><u>Órganos</u></p> <p>1. La Conferencia de Líderes de Gobierno – el órgano superior y la autoridad final de la comunidad, con la responsabilidad principal de proveer dirección política para la comunidad.</p>
<p>2. El Consejo de la UE – con caracteres supranacionales e intergubernamentales. Aquí los Estados miembros legislan por la Unión, fijan sus objetivos políticos y coordinan sus políticos nacionales.</p>	<p>2. EL Grupo Mercado Común – el órgano ejecutivo con poderes de ejecución de las políticas establecidos por el Consejo.</p>	<p>2. EL Consejo de Ministros – con responsabilidad del desarrollo de estrategia y coordinación en áreas de integración económica y relaciones exteriores</p>
<p>3. La Comisión – cuerpo con responsabilidad de “garantizar el funcionamiento y desarrollo del mercado común”, provee un sistema de <i>checks and balances</i>.</p>	<p>3. La Comisión de Comercio efectúa recomendaciones del Consejo del Mercado Común por intermedio del Grupo.</p>	<p>3. El Consejo de Comercio y desarrollo Económico – promueve el comercio y desarrollo económico y vigila el progreso del mercado único y unión económica</p>
<p>4. Parlamento Europeo – con facultad de solicitar a la Comisión propuestas legislativas, rige por la cooperación legislativa.</p>	<p>4. La Comisión Parlamentaria Conjunta – órgano de representación de las legislaturas nacionales con principal cometido de actuar como anexo re el Mercosur y los Congresos legislativos nacionales para instar la pronta entrada en vigor del derecho derivado y la armonización de las legislativas.</p>	<p>4. El Consejo de Relaciones Exteriores y Comunitarias - coordina relaciones con otras organizaciones internacionales y terceros estados.</p>
<p>5. Comité Económico – social – órgano consultivo, en efecto representando a los distintos sectores económicos y sociales ante la Comunidad.</p>	<p>5. El Foro Consultivo Económico-Social – órgano consultivo de integración cooperativa, que hace recomendaciones al grupo.</p>	<p>5. Consejo de desarrollo humano y social.</p>
<p>6. El Sistema de Bancos Centrales – compuesto por el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales de los Estados Miembros, con especial importancia ahora con la implementación completa del euro.</p>	<p>6. La Secretaria Administrativa – órgano de apoyo técnico-administrativo interno.</p>	<p>6. El Consejo de Planificación y Hacienda – para coordinar la política económica y financiera y la integración monetaria de los Estados miembros.</p>

UNIÓN EUROPEA	MERCOSUR	CARICOM
7. El Banco Central Europeo – para dirigir los trabajos preparatorios hacia el Sistema Europeo de Bancos Centrales.	7. Órganos Auxiliares – estos pueden ser creados “cuando fuera necesario para la consecución de los objetivos del proceso de integración – art 1.	
8. El Banco Europeo de Inversiones – institución financiera, otorgando préstamos, etc.		
9. Comité de las Regiones – con objetivo de hacer respetar las identidades y prerrogativas regionales y locales.		
10. El Tribunal de Justicia – órgano judicial independiente con competencias para interpretar homogeneamente el derecho comunitario, cuya sentencia es inapelable.	10. El Mercosur no goza de tal organización, pero tiene mecanismos de solución de controversias (Protocolo de Brasilia) sobre interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones de los tratados o acuerdos por negociación directa entre los Estados, ante el Grupo o ante el Tribunal.	Aquí los mecanismos de resolución de disputas se base en artículos 11 y 12 del anexo al Tratado de Chaguaramas, el cual dispone por recurso al Consejo y el Tribunal en caso que las partes no hayan llegado a un acuerdo por negociación directa.
11. Tribunales de Primer Instancia – con el objeto de descomprimir las tareas a cargo del Tribunal de Justicia.		
12. Tribunal de Cuentas Europeo – encargado de comprobar que la Unión invierte su dinero siguiendo las normas presupuestarias y para los objetivos a los que está destinado.		

**BIBLIOGRAFÍA**

1. AMIN, Samir, 1994 *El Futuro de la Polarización Global*, en Nueva Sociedad, No. 32, julio-agosto.
2. BERNAL, Richard, 1993, *The Caribbean Caught in the Crosscurrents of Globalization and Regionalism*, Ninth Aldith Brown Memorial Lecture, St. Augustine, Trinidad and Tobago: University of the West Indies, November 17.
3. BERNAL, Richard, *Globalization and Small Developing Countries: The Imperative for Strategic Global Repositioning*", mimeo, april 13.
4. BRAVEBOY-WAGNER, Jacqueline, 1989, *The Caribbean in World Affairs*, London: Westview Press.
5. CEPAL, 1994<sup>a</sup>, *Policies to Improve Linkage with the Global Economy*, Santiago, Chile, CEPAL.
6. CEPAL, 1994<sup>b</sup>, *Open Regionalism in Latin America and the Caribbean*, Santiago, Chile, CEPAL.
7. CEPAL, 1999, *Latin America and the Caribbean in the World Economy*, 1998, Santiago, Chile, CEPAL.
8. CLARKE, Ian, *Globalization and Fragmentation: International Relations in the Twentieth Century*, Oxford University Press, 1997.
9. DAR, Ben-David, *Trade, Growth and Disparity Among Nations*, Tel-Aviv University, 1998.



10. FERRER, Aldo, *América Latina y la Globalización*, en Revista de la CEPAL, Número Extraordinario, octubre, 1998.
11. GALVAO, Marcos B.A., *Os Discursos Sobre a Globalizacao: Arautos, Céticos e Críticos*, en Política Externa, Vol.6, No. 4, marzo, 1998.
12. GANA, Eduardo, *Promoción de los vínculos económicos entre los esquemas de integración de América Latina y el Caribe*, CEPAL, BT-11A-4-044.
13. GARAY, Luis Jorge, *En Torno a las Relaciones Internacionales y la Globalización: Una Síntesis Analítica Reflexiva*, en Análisis Político, No.31, Mayo/Agosto, 1997.
14. GILL, Stephen y David Law, *The Global Political Economy: Perspectives, Problems and Policies*, John Hopkins University Press, 1988.
15. GOMES CHIARELLI, Carlos Alberto, *Integración y Jurisdicción*, Facultad de Derecho, Las Facultades Metropolitanas Unidas, Serie Internacional, VI, año 10, No. 16.
16. HARRIS, D.J., *Cases and Materials on International Law*, Ed. Sweet & Maxwell, 4° ed., 1991.
17. IRIGOIN, Jeanette, *Las Relaciones de Chile y Mercosur con la Unión Europea*, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, No 130, abril-junio, 2000.
18. JAGUARIBE, Helio, *Mercosur y las alternativas en el ordenamiento mundial*, Instituto de Estudios Políticos y Sociales de Brasil, 1998.

19. JAMAMES, Ramón, HUERTA, Begoña, G., *Estructura Económica Internacional*, Editorial Alianza, 19º ed., 1991.
20. KELSEN, Hans, *Principles of International Law*, Reinhart, New York, 1952.
21. McDonald, *Fundamental Norms in Contemporary International Law*, 25 CYIL, (1987).
22. MELLER, Patricio, DONOSO, Rodrigo, *La industria Chilena y el Mercosur*, ediciones Dolmen S.A., 2000.
23. PEVIDA, Eduardo Klinger, *El Proceso de Integración Caribeño: El CARICOM*
24. RÍOS AVALOS, Bonifacio, *El Comunitarismo y el Mercosur*, Facultad de Derecho, Facultades Metropolitanas Unidas, serie Internacional VI, año 10, No. 16, 1996.
25. ROSENAU, James, *Turbulence in World Politics: A Theory of Change and Continuity*, New Jersey: Princeton University Press, 1990.
26. ROSENAU, James, *The Complexities and Contradictions of Globalisation*, en Current History, Vol. 96, No.613, november, 1997.
27. ROSENTHAL, Gert – *Un informe crítico de 30 año de integración en América Latina*, Nueva Sociedad, No. 113, mayo-junio, 1991.
28. ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*, 3º ed., Barcelona Editorial, 1996.
29. SERBÍN, Andrés. *América Latina y la 'Conexión Europea' del Caribe No-hispánico*, en Estudios Internacionales, No. 86, abril-junio, 1994.

30. SIMMA, Bruno, PAULUS, Andreas, L., *The International Community, Facing the challenge of Globalisation*, European Journal of International Law, Vol. 9 (1998), No. 2.
31. SUMMERS, Lawrence, PRITCHET, L., *The Structural adjustment debate*, 1993, en American Economic Review.
32. TESÓN, *The Kantian Theory of International Law*, 92 CLR (1992).
33. THE WEST INDIAN COMMISSION, *Time For Action: Report of the West Indian Commission*, Barbados, 1992.
34. THOMAS, Clive Y., *Economic Crisis and the Commonwealth Caribbean: Impact and Response*, en Caribbean Affairs, Vol. 2, No.4, 1989.
35. TOMASSINI, Luciano, *El Proceso de Globalización y sus Impactos Socio-políticos*, en Estudios Internacionales, No. 115
36. VALDÉS, Juan Gabriel, *Chile y su Política de Acuerdos Económicos Internacionales*, 12.8.98.
37. VALLEJOS, Frederico, *El rol de los Parlamentos en la orientación de las relaciones internacionales de los estados y en los procedimientos de incorporación de los tratados al orden jurídico interno con especial atención al caso del Congreso de Chile*, 1999.
38. VAN KLAVEREN, Alberto, *América Latina y el mundo*, Anuario de Políticas Externas Latinoamericanas y del Caribe, 1993-1996.
39. WILL, W.Marvin, *A Nation Divided: The quest for Caribbean Integration*, Latin American Research Review 26, 1 (1991).

**Documentos**

1. *Commonwealth Heads of Government Meeting, Report on Agenda Item 5 – Small States (Trade and Economic Issues)*, Durban, South Africa, 12-14 november, 1999.
2. *Comunicado de la Vigésima Sesión de la Conferencia de Jefes de Gobierno*, Port of Spain, Trinidad y Tobago, 7 de junio, 1999.
3. *Establishment of the CARICOM Single Market and Economy (CSME)*, Ministry Paper, No. 51, Ministry of Foreign Affairs and Foreign Trade, Jamaica, october 15, 1999.
4. *Report of the Fifth FTAA Trade Ministerial Meeting*, Toronto, Canada, (november 1-4, 1999), Ministry of Foreign Affairs and Foreign Trade, Jamaica.

## **ANEXOS**

# Jamaica at a glance

9/17/01

## POVERTY and SOCIAL

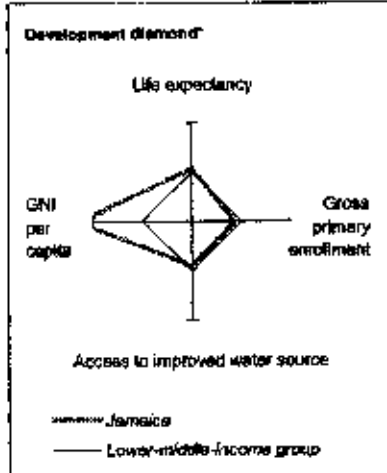
	Jamaica	Latin America & Carib.	Lower-middle-income
<b>2000</b>			
Population, mid-year (millions)	2.6	516	2,046
GNI per capita (Atlas method, US\$)	2,630	3,580	1,140
GNI (Atlas method, US\$ billions)	6.9	1,895	2,327

### Average annual growth, 1994-00

	Jamaica	Latin America & Carib.	Lower-middle-income
Population (%)	0.8	1.6	1.0
Labor force (%)	1.4	2.3	1.3

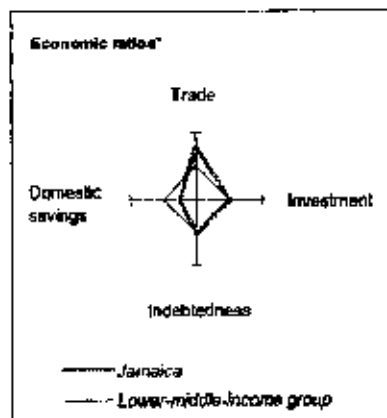
### Most recent estimate (latest year available, 1994-00)

	Jamaica	Latin America & Carib.	Lower-middle-income
Poverty (% of population below national poverty line)	..	..	..
Urban population (% of total population)	55	73	42
Life expectancy at birth (years)	75	70	69
Infant mortality (per 1,000 live births)	20	30	32
Child malnutrition (% of children under 5)	4	9	11
Access to an improved water source (% of population)	71	85	80
Literacy (% of population age 15+)	13	12	15
Gross primary enrollment (% of school-age population)	100	113	114
Male	100	..	116
Female	99	..	114



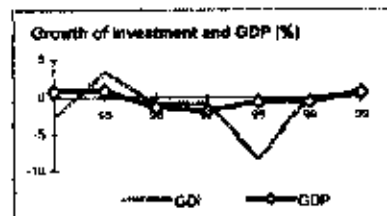
## KEY ECONOMIC RATIOS and LONG-TERM TRENDS

	1980	1990	1999	2000
GDP (US\$ billions)	2.7	4.2	7.2	7.4
Gross domestic investment/GDP	15.9	27.9	25.6	26.8
Exports of goods and services/GDP	51.1	52.8	42.0	44.1
Gross domestic savings/GDP	15.9	23.8	15.8	15.8
Gross national savings/GDP	10.8	18.2	20.0	20.8
Current account balance/GDP	-5.2	-7.7	-3.4	-4.8
Interest payments/GDP	4.6	4.8	4.5	2.5
Total debt/GDP	72.1	110.8	54.8	57.6
Total debt service/exports	19.8	28.4	20.2	18.5
Present value of debt/GDP	..	..	54.1	..
Present value of debt/exports	..	..	106.9	..
	1980-90	1990-00	1999	2000
(average annual growth)				
GDP	2.0	0.5	-0.4	0.8
GDP per capita	0.8	-0.4	-1.3	-0.1
Exports of goods and services	5.4	0.3	0.2	4.4

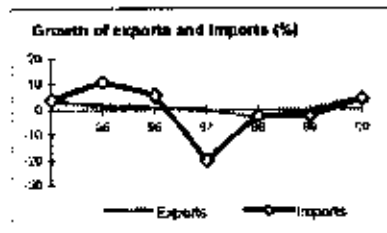


## STRUCTURE of the ECONOMY

	1980	1990	1999	2000
(% of GDP)				
Agriculture	8.2	6.5	7.0	6.5
Industry	38.3	43.2	30.8	31.3
Manufacturing	16.6	19.5	13.5	13.4
Services	53.5	50.4	62.2	62.2
Private consumption	63.8	62.2	67.5	67.9
General government consumption	20.2	14.0	16.9	16.2
Imports of goods and services	51.0	56.1	32.0	55.1



	1980-90	1990-00	1999	2000
(average annual growth)				
Agriculture	0.6	1.9	1.3	-11.2
Industry	2.4	-0.5	-0.3	0.2
Manufacturing	2.7	-1.9	-0.9	0.7
Services	1.8	1.1	-0.8	3.0
Private consumption	4.3	-1.1	-2.6	2.7
General government consumption	6.2	2.7	-2.6	-2.1
Gross domestic investment	-0.1	4.4	0.1	0.4
Imports of goods and services	9.2	1.1	-2.4	4.3

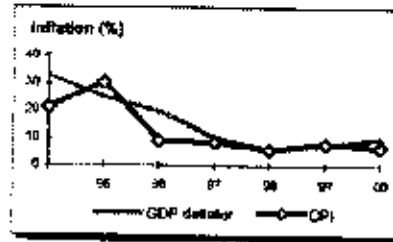


Note: 2000 data are preliminary estimates.

\* The diamonds show four key indicators in the country (in bold) compared with its income-group average. If data are missing, the diamond will be incomplete.

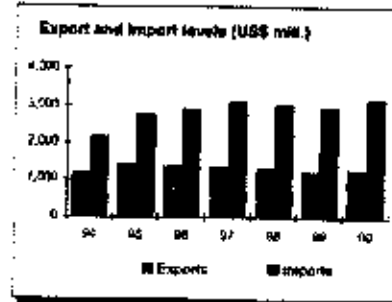
**PRICES and GOVERNMENT FINANCE**

	1990	1990	1998	2000
<b>Domestic prices</b>				
(% change)				
Consumer prices	27.0	22.0	8.4	6.9
Implicit GDP deflator	18.3	23.7	7.7	10.6
<b>Government finance</b>				
(% of GDP, includes current grants)				
Current revenue	24.7	30.4	30.4	31.0
Current budget balance		5.9	-2.4	1.1
Overall surplus/deficit	-15.5	2.8	-4.3	-1.0



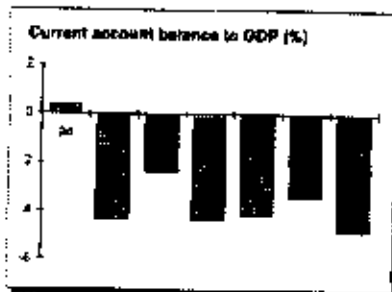
**TRADE**

(US\$ millions)	1990	1990	1998	2000
<b>Total exports (fob)</b>	963	1,157	1,247	1,293
Alumina	537	825	627	744
Bauxite	198	103	58	46
Manufactures	57	71	42	49
<b>Total imports (cif)</b>	1,170	1,850	2,960	3,192
Food	72	128	274	283
Fuel and energy	447	404	416	585
Capital goods	188	588	470	509
Export price index (1995=100)	52	86	113	118
Import price index (1995=100)	52	86	113	117
Terms of trade (1995=100)	100	100	100	101



**BALANCE of PAYMENTS**

(US\$ millions)	1990	1990	1998	2000
<b>Exports of goods and services</b>	1,389	2,247	3,367	3,250
<b>Imports of goods and services</b>	1,368	2,340	3,928	3,973
<b>Resource balance</b>	1	-93	-562	-723
Net income	-229	-506	-333	-410
Net current transfers	91	271	649	760
<b>Current account balance</b>	-138	-329	-245	-353
Financing items (net)	58	408	123	643
Changes in net reserves	79	-80	122	-290

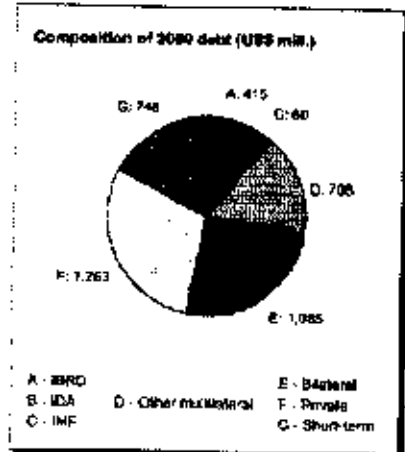


**Memo:**

Reserves including gold (US\$ millions)			801	1,062
Conversion rate (JEC, local/US\$)	1.8	7.2	40.1	43.3

**EXTERNAL DEBT and RESOURCE FLOWS**

(US\$ millions)	1990	1990	1998	2000
<b>Total debt outstanding and disbursed</b>	1,913	4,874	3,813	4,279
IBRD	176	672	393	415
IDA	0	0	0	0
<b>Total debt service</b>	280	662	732	577
IBRD	18	120	89	83
IDA	0	0	0	0
<b>Composition of net resource flows</b>				
Official grants	13	117	24	..
Official creditors	280	41	-104	29
Private creditors	-19	-48	-68	442
Foreign direct investment	26	138	524	..
Portfolio equity	0	0	0	..
<b>World Bank program</b>				
Commitments	0	60	0	75
Disbursements	55	35	64	98
Principal repayments	6	62	75	81
Net flows	50	-27	-11	37
Interest payments	13	56	24	22
Net transfers	37	-85	-35	15



# Chile at a glance

9/28/01

## POVERTY and SOCIAL

### 2000

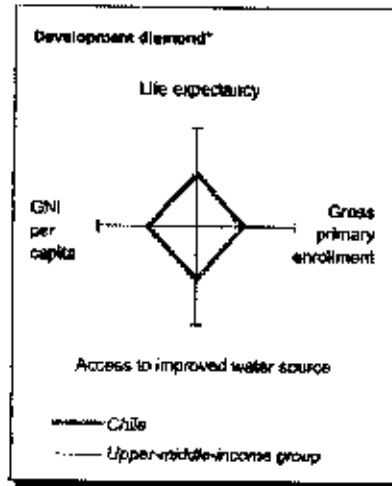
	Chile	Latin America & Carib.	Upper-middle-income
Population, mid-year (millions)	15.2	516	647
GNI per capita (Atlas method, US\$)	4,610	3,680	4,820
GNI (Atlas method, US\$ billions)	70.1	1,895	2,956

### Average annual growth, 1994-00

	Chile	Latin America & Carib.	Upper-middle-income
Population (%)	1.4	1.6	1.3
Labor force (%)	2.0	2.9	2.0

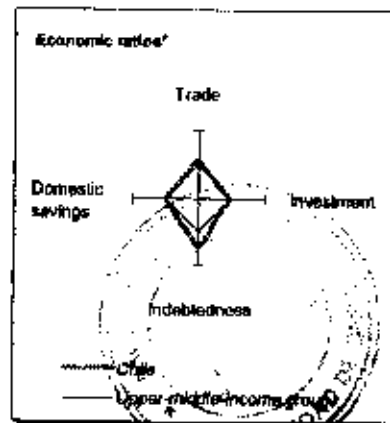
### Most recent estimate (latest year available, 1994-00)

	Chile	Latin America & Carib.	Upper-middle-income
Poverty (% of population below national poverty line)	21	..	..
Urban population (% of total population)	86	75	76
Life expectancy at birth (years)	76	70	69
Infant mortality (per 1,000 live births)	10	30	26
Child malnutrition (% of children under 5)	1	9	..
Access to an improved water source (% of population)	94	85	87
Illiteracy (% of population age 15+)	4	12	10
Gross primary enrollment (% of school-age population)	101	113	107
Male	103	..	100
Female	100	..	105



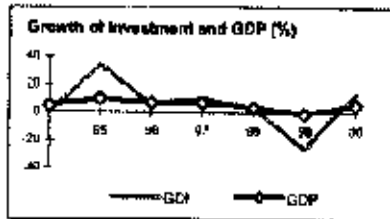
## KEY ECONOMIC RATIOS and LONG-TERM TRENDS

	1980	1989	1999	2000
GDP (US\$ billions)	27.6	30.3	66.3	70.5
Gross domestic investment/GDP	21.0	25.1	21.1	21.7
Exports of goods and services/GDP	22.8	34.6	29.0	31.8
Gross domestic savings/GDP	16.9	28.4	23.2	22.6
Gross national savings/GDP	13.5	23.2	21.1	20.1
Current account balance/GDP	..	-1.6	-0.1	-1.4
Interest payments/GDP	3.3	4.5	3.1	3.9
Total debt/GDP	43.8	63.4	67.0	60.2
Total debt service/exports	..	27.1	16.2	15.6
Present value of debt/GDP	..	..	64.2	..
Present value of debt/exports	..	..	179.1	..
	1980-90	1990-00	1999	2000
(average annual growth)				
GDP	4.2	6.8	-1.1	5.4
GDP per capita	2.5	5.2	-2.4	4.0
Exports of goods and services	6.9	9.4	6.9	7.6



## STRUCTURE of the ECONOMY

(% of GDP)	1980	1990	1999	2000
Agriculture	7.3	8.7	11.6	11.4
Industry	37.4	41.5	36.8	37.5
Manufacturing	21.5	19.3	17.4	17.4
Services	53.3	49.8	51.7	51.0
Private consumption	70.7	61.9	65.0	65.1
General government consumption	12.5	9.8	11.8	12.2
Imports of goods and services	27.0	31.1	27.2	30.8



(average annual growth)	1980-90	1990-00	1999	2000
Agriculture	5.9	4.2	-0.7	7.6
Industry	3.5	6.0	2.7	4.5
Manufacturing	3.4	4.6	-0.7	4.3
Services	2.9	5.2	-0.7	5.0
Private consumption	2.0	7.4	-3.1	4.1
General government consumption	0.4	3.9	2.5	3.5
Gross domestic investment	6.4	6.9	-25.5	13.7
Imports of goods and services	1.8	11.0	-14.3	10.1



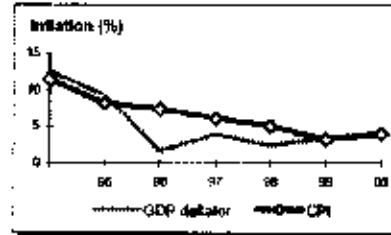
Note: 2000 data are preliminary estimates.

\* The diamonds show four key indicators in the country (in bold) compared with its income-group average. If data are missing, the diamond will be incomplete.



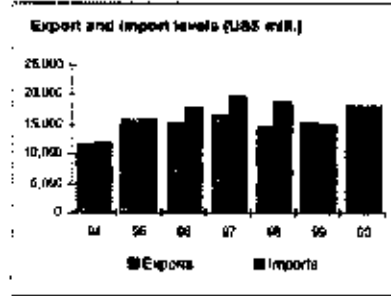
## PRICES and GOVERNMENT FINANCE

	1990	1990	1999	2000
<b>Domestic prices</b>				
(% change)				
Consumer prices	35.1	26.0	3.3	4.0
Implicit GDP deflator	28.8	21.2	3.5	4.1
<b>Government finance</b>				
(% of GDP, includes current grants)				
Current revenue		20.6	22.5	23.7
Current budget balance		2.5	2.5	3.7
Overall surplus/deficit		0.6	-1.5	0.1



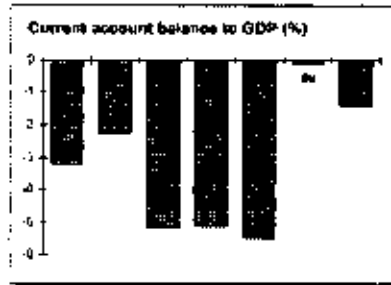
## TRADE

(US\$ millions)	1990	1990	1999	2000
<b>Total exports (fob)</b>	4,708	8,373	15,616	18,158
Copper	2,125	3,810	5,889	7,347
Fruits	340	757	1,212	1,122
Manufactures	1,751	2,738	7,152	8,172
<b>Total imports (cif)</b>		7,742	15,137	18,089
Food				
Fuel and energy		1,209	1,799	2,890
Capital goods		2,137	3,270	3,702
Export price index (1995=100)		77	67	73
Import price index (1995=100)		88	111	122
Terms of trade (1995=100)		88	60	60



## BALANCE of PAYMENTS

(US\$ millions)	1990	1990	1999	2000
<b>Exports of goods and services</b>		10,222	19,406	22,087
<b>Imports of goods and services</b>		9,173	18,056	21,209
<b>Resource balance</b>		1,049	1,350	878
Net income		-1,731	-1,881	-2,404
Net current transfers		187	453	538
<b>Current account balance</b>		-485	-78	-988
Financing items (net)		2,853	-605	1,186
Changes in net reserves		-2,368	683	-108
<b>Memo:</b>				
Reserves including gold (US\$ millions)		5,358	15,013	15,211
Conversion rate (DEC. local/US\$)	39.0	305.1	808.8	535.5



## EXTERNAL DEBT and RESOURCE FLOWS

(US\$ millions)	1990	1990	1999	2000
<b>Total debt outstanding and disbursed</b>	12,001	19,226	37,762	42,468
IBRD	163	1,660	877	605
IDA	21	14	8	7
<b>Total debt service</b>	2,706	2,772	5,210	4,046
IBRD	25	249	161	185
IDA	0	1	1	1
<b>Composition of net resource flows</b>				
Official grants	9	73	14	0
Official creditors	-145	294	-83	-106
Private creditors	2,234	1,187	-3,666	2,351
Foreign direct investment	213	590	4,366	-1,103
Portfolio equity	0	320	130	-261
<b>World Bank program</b>				
Commitments	74	130	161	0
Disbursements	14	251	43	48
Principal repayments	9	120	111	116
Net flows	5	132	-68	-67
Interest payments	18	130	71	70
Net transfers	-71	1	-139	-138

